



Guía Fiscal 2007

A CORUÑA



DÍAZ ALEDO, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
Avda. Arteijo 21 - 4º izda.
15004 A Coruña
Telf. 981 26 46 71 - 981 27 47 99
Fax 981 26 47 48
e-mail: info@diaz-aledo.com
www.diaz-aledo.com

MADRID



ITG AUDITORES
Avda. de la Industria 13 - of.23
28108 Alcobendas
Telf. 902 19 97 23
Fax 911 51 84 26
e-mail:fernando.gonzalez@itgauditores.es
www.itgauditores.es



AFTE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, S.L.
C/ Valenzuela 8 - pral. dcha.
28014 Madrid
Telf. 915 24 03 11
Fax 915 24 03 12
e-mail: afte@aftemadrid.com
www.aftemadrid.com

CASTELLÓN



CONSAT, S.L.
Paseo Ribalta 16 - Entlo.
12004 Castellón
Virgen del Carmen 10
12200 Onda
Telf. 964 60 15 52
Fax 964 60 09 17
e-mail: consat@consat.es
www.consat.es

OVIEDO



TELENTI, S.L.
C/ González Besada 25 - entlo.dcha.
33007 Oviedo
Telf. 985 24 42 04
Fax 985 23 96 50
e-mail: telenti@telenti.com



AUDITORÍA Y CONSULTA, S.A.
Avda. de la Constitución 34 - 3º.
41001 Sevilla
Telf. 954 22 22 47
Fax 954 21 06 94
e-mail: aycsa@aycsa.es - www.aycsa.es
OFICINA EN GRANADA
Pza. de los Campos 4 - 3º
18009 Granada
Telf. 958 22 53 33
Fax 958 21 50 59
e-mail: granada@aycsa.es

BARCELONA



ASESORÍA FINANCIERA, S.A.
C/ Nicaragua 48 - 3º 5ª
08029 Barcelona
Telf. 934 44 11 66
Fax 934 95 07 81
e-mail: asesoria@afgestem.com
www.afgestem.com



GSTEM, S.L.
C/ Nicaragua 48 - 3º 5ª
08029 Barcelona
Telf. 934 44 11 66
Fax 934 95 07 81
e-mail: gestem@afgestem.com
www.afgestem.com



AUDITORES VALENCIANOS ASOCIADOS, S.L.
Pza. Pintor Segrelles 1
46007 Valencia
Telf. 963 80 36 54
Fax 963 80 27 85
e-mail: auditores@auditoresvalencianos.com
www.auditoresvalencianos.com

INPACT ESPAÑA, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L. es una agrupación de despachos o firmas nacionales de varias ciudades españolas. Inicialmente se configuró como una Agrupación de Interés Económico (A.I.E.). En el año 2001, se modificó este planteamiento, pasando a constituirse como una Sociedad Limitada.

INPACT ESPAÑA, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L. pertenece a la red internacional INPACT INTERNATIONAL Ltd., organización de ámbito mundial presente en 60 países contando con una red de más de 300 oficinas y 5.000 colaboradores en los cinco continentes.

Desde su fundación, el objetivo de INPACT ESPAÑA AUDITORES Y CONSULTORES S.L. ha sido ofrecer a las empresas un asesoramiento responsable y una orientación profesional para el empresario en la gestión y dirección de sus negocios.

Los servicios ofrecidos por INPACT ESPAÑA, AUDITORES Y CONSULTORES, S.L. son los siguientes:

AUDITORÍA DE CUENTAS

- Auditoría de Cuentas anuales.
- Revisiones limitadas.
- Trabajos como expertos independientes.
- Otros trabajos relacionados con la auditoría.

ASESORAMIENTO FISCAL

- Asesoramiento fiscal de personas físicas y jurídicas.
- Preparación de toda clase de declaraciones y liquidaciones de impuestos.
- Planificación fiscal.
- Informes económico-tributarios.
- Representación ante la Administración Tributaria Central, Autonómica y Local.
- Fiscalidad Internacional.

ASESORAMIENTO CONTABLE

- Supervisión contable permanente.
- Organización y puesta en marcha de la contabilidad.
- Llevanza de contabilidades.
- Cierre contable y fiscal del ejercicio.
- Elaboración y presentación de las Cuentas Anuales.

CONSULTORÍA DE EMPRESAS

- Planes de viabilidad.
- Estudios Económico-Financieros y Planes de Negocio.
- Creación y constitución de sociedades.
- Fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades.
- Actuaciones concursales.
- Ampliaciones y reducciones de capital.
- Intermediación de negocios (Corporate Finance).
- Análisis y revisión del control interno.
- Auditoría de gestión.

OTROS SERVICIOS Y TRABAJOS ESPECÍFICOS

- Asesoramiento legal.
- Consultoría de la Calidad y Medioambiental (ISO 9001 e ISO 14001).
- Diseño y creación de portales y páginas web en Internet.
- Consultoría en nuevas tecnologías de las telecomunicaciones.
- Consultoría de E-business.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

13. Ayudas y subvenciones

Cataluña:

- 1º Centre d'innovació i Desenvolupament Empresarial (CIDEM).
- 2º Base de datos de ayudas y subvenciones – FISUB.
Dirección web: www.cidem.com/cidem/cat/serveis/financament/bbddajuts/index.jsp
- 3º Institut Català de Finances (ICF).
- 4º CAT365 Administració Oberta de Catalunya.
- 5º Diputació de Barcelona. Centro de Información y documentación oficiales.

Ámbito Estatal:

- 1º Ministerio de Industria, Turismo y Consumo.
- 2º Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).
- 3º Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- 4º Dirección General de política de la PYME (DGPYME). Sistema de información empresarial (SIE). Cal estar registrat.

Ámbito Europeo:

- 1º European Investment Bank (EIB). En inglés, francés y alemán.
Dirección web: www.eib.europa.eu
- 2º Unión Europea. Grants and loans.
- 3º Welcome Europe. En inglés y francés. Se tiene que estar registrado.
Dirección web: www.welcomeurope.com

1.	Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias del contribuyente durante 2007	5
2.	Obligaciones mercantiles durante el ejercicio	9
2.1.	Legalización de libros	9
2.2.	Cuentas anuales	9
2.3.	Libro registro de acciones nominativas y libro registro de socios	11
2.4.	Libro de actas	11
2.5.	Nombramiento de letrado asesor	11
2.6.	Obligaciones en casos de unipersonalidad	11
2.7.	Obligaciones en caso de pérdidas	12
2.8.	Inscripción de los nombres de dominio o direcciones de internet en el Registro Mercantil ..	12
2.9.	Notificación de ficheros de carácter personal a la Agencia de Protección de Datos	12
3.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	13
3.1.	No obligados a declarar	13
3.2.	Esquema de liquidación del impuesto IRPF 2007	14
3.3.	Hecho imponible y aspectos de interés	14
3.4.	Reducciones de la base imponible	30
3.5.	Adecuación del impuesto de las circunstancias personales y familiares del contribuyente	31
3.6.	Tarifas de gravamen	32
3.7.	Deducciones de la cuota	33
3.8.	Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados	37
4.	Impuesto sobre el Patrimonio	41
4.1.	Obligatoriedad de su presentación	41
4.2.	Base Imponible	41
4.3.	Exenciones	42
4.4.	Tarifa de gravamen	42
4.5.	Plazo de presentación y modelo	42
4.6.	Límite conjunto	42
5.	Impuesto sobre Sociedades	43
5.1.	Obligatoriedad de presentación	43
5.2.	Coefficientes de corrección monetaria	43
5.3.	Tipos de gravamen	44
5.4.	Deducciones, incentivos y bonificaciones	45
5.5.	Retenciones	52
5.6.	Pagos a cuenta	53
5.7.	Compensación de bases imponibles negativas	54
5.8.	Régimen de sociedades patrimoniales	54
6.	Impuesto sobre el Valor Añadido	56
6.1.	Exenciones en operaciones inmobiliarias	56
6.2.	Incompatibilidades IVA, ITP y AJD	57
6.3.	Tipos impositivos y detalle de las principales operaciones	57
7.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	61
7.1.	Hecho imponible. Base imponible. Sujeto pasivo	61
7.2.	Reducciones, exenciones y deducciones aplicables en las adquisiciones	61
7.3.	Tarifas de gravamen	62
7.4.	Índices correctores	62
7.5.	Plazos de liquidación y modelos	63
7.6.	Comunidades Autónomas	63
8.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	64
8.1.	Hecho imponible. Devengo	64
8.2.	Régimen de incompatibilidades del IVA con las modalidades de TPO, OS, AJD	64
8.3.	Base imponible	64

8.4. Tipos impositivos aplicables 65

8.5. Plazos de presentación y modelos 65

9. Tribuciones de no residentes 66

9.1. Tipos impositivos aplicables 66

9.2. Resumen de los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición 67

9.3. Paraísos fiscales 68

10. Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles 69

10.1. Conservación de documentos y declaraciones fiscales 69

10.2. Libros de contabilidad y demás registros 69

10.3. Obligaciones de facturación 70

11. Otros datos de utilidad o interés 72

11.1. Interés del dinero 72

11.2. Salario mínimo interprofesional e IPREM 72

11.3. Recargos en las declaraciones tributarias 72

11.4. Responsabilidad tributaria en materia de infracciones 74

11.5. Clases de infracciones y sanciones: criterios de graduación 75

11.6. Cuotas Seguridad Social régimen especial autónomos 76

11.7. Encuadramiento al régimen de Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas 78

11.8. Impuesto sobre Actividades Económicas 79

12. Empresa familiar 80

12.1. Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas 80

12.2. Reducción del 95% en la base imponible en el impuesto sobre sucesiones y donaciones del valor de las empresas familiares transmitidas lucrativamente 81

12.2.1. Sucesión hereditaria 80

12.2.2. Donación 81

12.3. Relación de la exigencia de exención en el IP de negocios y participaciones sociales, con la bonificación del 95% en el IS y D 81

13. Ayudas y subvenciones 82

b) Participaciones en entidades

Sobre el valor de participaciones en entidades o del usufructo de las mismas a las que sea de aplicación la exención en el IP.

Se requiere que:

- La entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- No concurren los supuestos para ser calificada como sociedad patrimonial, que se cumplan los requisitos subjetivos del causante propios de la exención en el IP.
- El disfrute de la reducción queda condicionado al mantenimiento del ejercicio de la misma actividad y de la titularidad de los bienes y derechos durante los cinco años siguientes a la muerte del causante.

Tanto en el caso a) como en el b), los adquirentes mortis causa que reciben elementos patrimoniales afectos a la actividad o bien participaciones sociales para poder gozar de la bonificación del 95% en Sucesiones tendrán que ser: cónyuge, ascendientes, adoptante, descendientes adoptados y colaterales hasta tercer grado del causante.

12.2.2. Donación

Se requiere que:

- El donante tenga sesenta y cinco o más años.
- Si el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, deberá dejar de ejercerlas y de percibir la correspondiente remuneración.
- El donatario (descendiente adoptado o cónyuge) deberá mantener lo adquirido durante los diez años siguientes a la donación.

12.3. Relación de la exigencia de exención en el IP de negocios y participaciones sociales, con la bonificación del 95% en el IS y D

Sucesiones		
FALLECIMIENTO	EMPRESA INDIVIDUAL	PARTICIPACIONES SOCIALES
Antes	Sí necesita exención IP	Sí necesita exención IP
Después	No necesita exención IP	No necesita exención IP

Donaciones		
FORMALIZACIÓN DONACIÓN	EMPRESA INDIVIDUAL	PARTICIPACIONES SOCIALES
Antes	Sí necesita exención IP	Sí necesita exención IP
Después	Sí necesita exención IP	Sí necesita exención IP

Comunidades Autónomas

Algunas CCAA., en el ejercicio de su potestad normativa en el IS y D, han flexibilizado los requisitos para el goce de la bonificación del 95% en la adquisición Mortis Causa o Inter Vivos de participaciones sociales o negocios individuales, p.e., recortando los plazos de mantenimiento de lo adquirido, etc., e incluso, en algunos casos, han aumentado el porcentaje de la reducción hasta el 99%.

12. Empresa familiar

Los beneficios fiscales aplicables a la empresa familiar se concretan en los siguientes:

12.1. Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas

a) Empresa individual o negocio profesional

Se aplica:

- Sobre el valor neto de los elementos afectos a la actividad empresarial o profesional siempre que esta se realice de forma habitual, personal y directa.
- Cuando dicha actividad constituya la principal fuente de renta del sujeto pasivo. Se entenderá por principal renta del titular del negocio aquella que le suponga más del 50% de los rendimientos del ejercicio, independientemente de su naturaleza. Se computarán los rendimientos de la base imponible general y de la especial.

Si el contribuyente es titular de varios negocios (que cumplen las condiciones descritas en los párrafos anteriores, los rendimientos de dichos negocios podrán sumarse para alcanzar el límite del 50%. No se computarán las retribuciones de cargo directivo en sociedades cuando las participaciones sociales del contribuyente estén exentas en el IP.

b) Participaciones en entidades

Se aplica siempre que:

- La entidad realice de manera efectiva una actividad económica empresarial o profesional.
- Las participaciones no correspondan a una entidad cuya actividad principal sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario (art. 75 LIS).art 4.ocho. Dos LIP
- La participación en el capital de la entidad debe ser al menos de un 5% si es individual o del 20% computándola conjuntamente con la de su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- La exención se extiende a la plena propiedad de las participaciones y también a la nuda propiedad y al usufructo vitalicio sobre estas.
- El sujeto pasivo ejerza funciones efectivas de dirección por las que perciba una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales profesionales y de trabajo personal. Cuando el cómputo sea conjunto basta que una persona del citado grupo familiar cumpla las condiciones para que la exención en el IP alcance a todos ellos. En el cómputo de los rendimientos no se computarán los derivados de negocios individuales exentos ni los derivados de retribuciones de otros cargos directivos en entidades donde las participaciones sociales estén exentas en IP.

12.2. Reducción del 95% en la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del valor de las empresas familiares transmitidas lucrativamente

12.2.1. Sucesión hereditaria

a) Empresa individual o negocio profesional

Se aplica:

- Sobre el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o del usufructo sobre los mismos a los que sea de aplicación la exención en el IP.

1. Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias del contribuyente durante 2007

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO INGRESO
Impuesto de la renta de personas físicas (IRPF)		
Solicitud de devolución rápida para contribuyentes no obligados declarar	104	Desde el 1 de marzo hasta el 2 de abril
Comunicación de datos adicionales para contribuyentes no obligados a declarar	105	Desde el 1 de marzo hasta el 2 de abril
Declaración anual 2006 (ordinaria o simplificada) (positiva o a devolver)	D-100, D-101	Desde el 2 de mayo hasta el 2 de julio (posibilidad de fraccionar el pago en un 60% y 40%)
Documento de ingreso del segundo pago aplazado declaración positiva (si no se domicilió en entidad colaboradora)	102	Hasta el 5 de noviembre (40% resto de pago fraccionado)
Régimen especial de tributación por el IRNR 2006	150	Desde el 2 de mayo fraccionado)
Impuesto sobre el patrimonio		
Declaración anual 2006	D-714	Desde el 2 de mayo hasta el 2 de julio
Impuesto sobre sociedades		
Declaración anual 2006	200 - 201 - 220 -	Entre el 1 y 25 de julio
Entidades cuyo ejercicio económico coincide con al año natural	225	
Declaración anual 2006 Resto de entidades	200 - 201 - 220 - 225	Durante los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo
Pago fraccionados régimen general y grupos de sociedades	202 - 222	Del 1 al 20 de abril, del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 de diciembre
Pago fraccionado Grandes Empresas (declaración telemática, salvo Diputaciones Forales)	218	Del 1 al 20 de abril, del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 de diciembre
Retenciones e ingresos a cuenta IRPF/Sociedades		
Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios	110	Entre el 1 y 20 de abril y julio, y 1 y 22 octubre y enero
Rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos	115	Entre el 1 y 20 de abril y julio, y 1 y 22 octubre y enero
Rendimientos o Ganancias Patrimoniales derivadas de acciones y participaciones en IIC	117	Entre el 1 y 20 de abril y julio, y 1 y 22 octubre y enero
Rendimientos de capital mobiliario, en general	123	Entre el 1 y 20 de abril y julio, y 1 y 22 octubre y enero
Rendimientos de capital mobiliario, rendimientos implícitos	124	Entre el 1 y 20 de abril y julio, y 1 y 22 octubre y enero
Rendimientos de capital mobiliario en operaciones de capitalización y seguros vida / invalidez	128	Entre el 1 y 20 de abril y julio, y 1 y 22 octubre y enero
Modelos anteriores para Grandes Empresas (dec. telemática)	111 – 115 - 117 -	Entre el 1 y 20 de cada mes, y julio (de 1 de agosto a 20 de septiembre), salvo del 1 al 22 de enero y octubre y del 1 al 21 de mayo)
Resúmenes anuales-presentación en papel (mod. preimpreso)	180 - 188 - 190 – 193 - 194	Ejercicio 2006 entre el 1 y 20 de enero de 2007
Resúmenes anuales-presentación en soporte magnético y vía telemática	180 - 188 - 190 – 193 – 194	Ejercicio 2006 entre el 1 y 31 de enero de 2007

(continúa...)

(viene de la pág. anterior)

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO INGRESO
Pagos fraccionados IRPF		
Actividad empresarial o profesional en estimación directa	130	Entre el 1 y 20 de abril y julio, 1 y 22 de octubre y 1 y 30 de enero
Actividad empresarial en estimación objetiva	131	Entre el 1 y 20 de abril y julio, 1 y 22 de octubre y 1 y 30 de enero
Operaciones con terceros		
Declaración anual de operaciones con terceras personas	347	Entre el 1 de marzo y el 2 de abril
Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias entre	349	Trimestral: entre el 1 y 20 de abril, julio y 1 a 22 de octubre; y el 1 y 30 de enero; o bien anual: entre el 1 y 30 de enero
Declaración informativa de Entidades en atribución de rentas	184	Entre el 1 de marzo y el 2 de abril
Impuesto sobre el valor añadido (IVA)		
Régimen general o simplificado o ambos conjuntamente	300 - 310 - 370	Entre el 1 y 20 de abril, julio, 1 y 22 de octubre y 1 y 30 de enero
Grandes empresas no inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos	320	Entre el 1 y 20 de cada mes, salvo del 1 al 22 de octubre y del 1 al 21 de mayo, y julio de 1 de agosto a 20 de septiembre y diciembre de 1 a 30 de enero
Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos	332	Entre el 1 y 20 de cada mes, salvo del 1 al 22 de octubre y del 1 al 21 de mayo, y julio de 1 de agosto a 20 de septiembre y diciembre de 1 a 30 de enero
Exportadores y otros operadores económicos	330	Entre el 1 y 20 de cada mes, salvo del 1 al 22 de octubre y del 1 al 21 de mayo, y julio de 1 de agosto a 20 de septiembre y diciembre de 1 a 30 de enero
Declaración no periódica adquisición intracomunitaria de medios de transportes	309	Entre el 1 y 20 de abril y julio, 1 y 22 de octubre y 1 a 30 de enero
Solicitud de devolución sujetos pasivos recargo de equivalencia	308	Entre el 1 y 20 de abril y julio, 1 y 22 de octubre y 1 a 30 de enero
Solicitud de devolución sujetos pasivos ocasionales: entregas de medios de transporte nuevos	308	30 días naturales siguientes a la fecha de entrega
Solicitud reintegro compensaciones en Régimen especial Agricultura, Ganadería y Pesca	341	Entre el 1 y 20 de abril y julio, 1 al 22 de octubre y 1 y 30 de enero
Resumen anual	390 - 392	Entre el 1 y 30 de enero
Alta en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos	036	Durante el mes de enero o entre el día siguiente a aquel se supere la cifra de 120.202,42 euros y el último día del plazo para presentar la correspondiente declaración
Declaraciones estadísticas		
Estadísticas de intercambio de bienes entre estados miembro de la Unión Europea	INSTRATAT	Dentro de los 12 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de referencia
No residentes sin establecimiento permanente		
Declaración ordinaria para cualquier tipo de renta (salvo transmisión inmuebles)	210	Un mes a partir de la fecha de devengo de la renta
Declaración ordinaria por imputación de rentas inmobiliarias de inmuebles de uso propio	210	Del día 1 de enero al 20 de junio siguientes al devengo
Declaración ordinaria de solicitud de devolución	210	Plazo de cuatro años desde la fecha de ingreso o término del periodo de declaración e ingreso de la retención
Retención a practicar por el adquirente de inmuebles sitos en España que sean transmitidos por no residentes	211	Dentro del mes siguiente a la fecha de transmisión
Declaración rentas obtenidas por transmisión de inmuebles	212	Dentro de los 4 meses siguientes a fecha de transmisión
Declaración gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades que no residentes	213	Dentro del mes de enero, en relación al devengo año anterior
Declaración simplificada conjunta IRPF e Imp. de Patrimonio, por una única vivienda sita en España de uso propio por no residentes	214	Dentro del año natural inmediato siguiente, al que se declara
En los supuestos de más de un inmueble y demás patrimonio sito en España	D - 714	Desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio

(continúa...)

11.8. Impuesto sobre Actividades Económicas

Están exentos del impuesto, entre otros:

- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español (los dos primeros periodos impositivos).
- Las personas físicas y los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000€.

A efectos de la aplicación de la mencionada exención se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El importe neto de la cifra de negocios se determinará según lo previsto en el T.R.L.S.A.
- El importe neto de la cifra de negocios será el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.
- Si el periodo impositivo tuviera una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
- Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la citada exención exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la A.E.A.T. en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos para la aplicación de la exención.

Con ello queda derogado el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La modificación de la base habrá de comunicarse antes del 1 de octubre de cada año, surtiendo efectos el 1 de enero del año siguiente.

La cotización por IT y contingencias profesionales solo se da si ha optado voluntariamente por ello. Deberá optar en el momento del alta o transcurridos 3 años naturales.

Los trabajadores del RETA que han optado por las bases máximas permitidas podrán elegir hasta el 28/2/2007 cualquier base de cotización comprendida entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que le sea de aplicación, con efectos 1/1/2007. Las diferencias de cotización que se produzcan en estos casos podrá realizarse sin recargo hasta el 31/3/2007.

Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de la tarifa de primas regulada DA 4ª de la Ley 42/2006, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el período de liquidación de que se trate.

Para el año 2007 en la LPGE se establece reducción en la cotización.

Para trabajadores de 59 o más años, contratados con carácter indefinido, con una antigüedad en la empresa de 4 o más años, reducción, durante un año, del 40 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal. Si, al cumplir 59 años no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad. Se aplica también a los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de SS propio de trabajadores por cuenta ajena.

11.7. Encuadramiento al régimen de seguridad social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas

Titularidad de la participación	% Participación	Consejero pasivo Consejero Delegado no Gerente Administrador no Gerente	Consejero activo Consejero Delegado y Gerente Administrador y Gerente
Directa	Ninguna	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	0<P<25%	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado S.S.	Autónomos
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos

Titularidad de la participación	% Participación	Gerentes	Alta Dirección	Relación laboral común	Ninguna relación
Directa	Ninguna	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	0<P<25%	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	25%<P<33,33%	Autónomos	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	33,33%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.
Grupo familiar	50%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.

NOTAS:

- PARTICIPACIÓN DIRECTA: es la que corresponde al que realmente ejerce la actividad.
- PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: cuando el capital social del grupo esté distribuido con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- R.G.S.S.: Régimen General Seguridad Social (S.S.)
- ASIMILADO R.G.S.S.: sin prestación de paro ni FOGASA.

(viene de la pág. anterior)

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO INGRESO
Declaración colectiva de no residentes sin establecimiento permanente. Trimestral	215	Desde el 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero
Declaración de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y demás rentas exentas	216	Desde el 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero
Declaración de Grandes Empresas de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y demás rentas exentas	216	Entre el 1 y 20 de cada mes,y julio (de 1 de agosto a 20 de septiembre)
Resumen anual por rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y rentas exentas	296	Del 1 al 20 de enero del año siguiente
Resumen anual anterior en soporte legible por ordenador	296	Del 1 al 30 de enero del año siguiente
Resumen anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estados de la CEE o en países con intercambio de información	299	Entre el 1 marzo al 2 de abril
No residentes con establecimiento permanente		
Declaración anual (entidades cuyo periodo impositivo coincida con año natural)	200 – 201	Del 1 al 25 de julio
Pago fraccionado a cuenta del Imp. Renta de no Residentes	202	Del 1 al 20 de abril, del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 diciembre
Pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes-Grandes Empresas-	218	Del 1 al 20 de abril, del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 diciembre
Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
Autoliquidación e ingreso o declaración por Sucesiones (adquisición por causa de muerte)	650	Dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento (puede ser prorrogado)
Autoliquidación e ingreso o declaración por Donaciones (adquisición inter vivos)	651	Dentro de los 30 días hábiles a contar desde el acto o contrato
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D.		
Autoliquidación e ingreso	600	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la operación
Compraventa de vehículos usados entre particulares	620	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la operación
Impuesto sobre actividades económicas		
Alta	840	Dentro del transcurso de 1 mes desde inicio de actividad
Baja / Variación	840	Dentro del mes siguiente en que se produjo la circunstancia o el hecho correspondiente
Solicitud de exención y beneficios fiscales (personas físicas exentas de IAE no tienen que presentar declaración)	840	Al formular la correspondiente declaración del alta
Ingreso directo liquidaciones practicadas por la Administración		
En periodo voluntario:		
Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 20 del mes siguiente o sino fuera hábil, el inmediato hábil posterior
Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 5 del segundo mes posterior o si no fuera hábil, el inmediato hábil posterior
En periodo de apremio:		
Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 20 de dicho mes o sino fuera hábil, el inmediato hábil posterior
Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el 5 del mes siguiente o si no fuera hábil, el inmediato hábil posterior

Recordar que si coincide la fecha de vencimiento del plazo de presentación de declaraciones tributarias con alguna festividad local o autonómica, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente al señalado en el calendario anterior.

Declaración censal. Modelo 036

Los empresarios o profesionales y los sujetos pasivos del IVA general, tienen entre otras las siguientes obligaciones censales que se deben cumplir en sus correspondientes plazos:

- * Declaración de alta: con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones o al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.
- * Declaración de baja: un mes, a contar desde la fecha en que se produjo el cese o desde que se haya realizado la cancelación efectiva de los correspondientes asientos registrales.
- * Declaración de modificación: un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación y sin perjuicio de los plazos específicos establecidos por las normas de los tributos afectados por la modificación.
- * Solicitud de NIF: mes siguiente a la fecha de constitución o establecimiento en territorio español de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, y en cualquier caso, antes del inicio de la actividad empresarial o profesional.
- * Alta en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos: cuando se supere la cifra de operaciones con derecho a devolución mensual en el año: ente el día siguiente a aquél en que se supere la cifra de 120.202,24 € y el último día del plazo para presentar la declaración del correspondiente periodo de liquidación.
- * Opciones o renunciaciones a Regímenes Especiales: con anterioridad al inicio de la actividad afectada por las mismas.

(viene de la pág. anterior)

Graduación de Sanciones (LGT 58/2003)		
CRITERIO DE GRADUACIÓN	PUNTOS	PORCENTAJE
<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación. <ul style="list-style-type: none"> - Cuando dicho incumplimiento afecte a más del 20% del importe de las operaciones sujetas al deber de facturación. - Cuando, como consecuencia de dicho incumplimiento, la Administración Tributaria no pueda conocer el importe de las operaciones sujetas a facturación. 		100%
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo o conformidad del interesado. <ul style="list-style-type: none"> - La cuantía de las sanciones pecuniarias se reducirá en los siguientes porcentajes: <ul style="list-style-type: none"> a) Actas con acuerdo. 50% b) Actas de conformidad. 30% - Ingreso de la sanción en periodo voluntario sin solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago ni recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción. 25% 		

11.6. Cuotas seguridad social régimen especial autónomos

La base máxima de cotización para 2007 es de 2.996,10 € y la mínima de 801,30 €. La base de cotización, a la que se aplicará el tipo del 29,80% si quiere estar cubierto por IT, o del 26,50% sin IT.

Para el año 2007, con carácter general, quedan establecidas las cuotas en:

Cuota mínima sin acogimiento a incapacidad temporal:	212,34 €
Cuota mínima con acogimiento a incapacidad temporal:	238,78 €
Cuota máxima sin acogimiento a incapacidad temporal:	793,96 €
Cuota máxima con acogimiento a incapacidad temporal:	892,83 €

Para los trabajadores autónomos que el 1 de enero del 2007 tuvieran 50 o más años cumplidos, estará limitada a la cuantía de entre 837,60 y 1.560,90 € mensuales, salvo que sea cónyuge supérstite del titular del negocio que como consecuencia del fallecimiento se tenga que poner al frente del mismo y darse de alta con 45 o más años, en cuyo caso la base debe estar entre 801,30 y 1.560,90 € mes.

Los que con anterioridad a los 50 años viniesen cotizando por una base de cuantía superior durante 5 o más años, podrán mantener durante 2007 dicha base de cotización o incrementarla como máximo en el mismo porcentaje en que se haya aumentado la base máxima de cotización a este régimen.

Los trabajadores de 30 o menos años de edad, o de mujeres de 45 o más años de edad, a que se refiere la DA 35 LGSS, la base de cotización será la elegida por ellos entre las cuantías siguientes: 665,70 y 2.996,10 € mes, excepto en el supuesto en que sea de aplicación el límite a que se refiere el apartado anterior.

A partir de la ley 53/02 de 30/12 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2003, se regula la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, incorporando la acción protectora correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que, previa o simultáneamente, hayan optado por incluir la prestación económica por incapacidad temporal. Dicha cobertura la realizará la misma Entidad con la que se haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores que realicebn varias actividades tendrán las cotizaciones y prestaciones en función de la actividad en la que se haya producido el accidente.

A partir del año 2007, como novedad, para la cotización de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la nueva tarifa de primas establecidas en DA 4ª de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado 2007, igual que en el régimen general, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, diferenciando las tarifas para IT y IMS. También se recogen las reglas para su aplicación.

(Viene de la pág. anterior)

Infracciones (LGT 58/2003)	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
3. Infracciones contables y de facturación:	
• Inexactitud / omisión operaciones / utilización cuentas significado distinto.	1% (Mínimo 150 €, máximo 6.000 €)
• No-llevanza / conservación contabilidad/ libros y registros tributarios / programas y archivos informáticos y codificación.	1% (Mínimo 600 €)
• Llevanza de contabilidades distintas.	600 € por cada ejercicio
• Retraso en más de cuatro meses en la llevanza.	300 €
• Utilización de libros y registros no diligenciados o habilitados.	300 €
• Incumplimiento de otras obligaciones contables y registrales.	150 €
• Incumplir requisitos de facturación o documentación.	1%
• Falta de expedición o conservación facturas, justificantes o documentos sustitutos.	2% o 300 € /operación
• Expedición de facturas con datos falsos o falseados.	75%
• Incumplimiento obligaciones documentos de circulación impuestos especiales.	150 € / documento
4. Resistencia, Obstrucción, Excusa o Negativa:	
• Desatender requerimientos en general en el plazo concedido: - 1ª vez - 2ª vez - 3ª vez	150 € 300 € 600 €
• Resistencia aportación o examen documentos, comparecer o facilitar entrada: - 1ª vez - 2ª vez - 3ª vez, si datos > 10, 25, 50 ó 75 % operaciones	300 € 1.500 € 1%, 1,5%, 2% ó 3% (Mínimo 15.000 €, máximo 600.000 €. Reducible a 6.000 €)
• Quebrantamiento de las medidas cautelares.	2% (Mínimo 3.000 €)
• Otros casos de resistencia, obstrucción, excusa o negativa.	150 €

Graduación de Sanciones (LGT 58/2003)		
CRITERIO DE GRADUACIÓN	PUNTOS	PORCENTAJE
• Comisión repetida de infracciones tributarias (reincidencia). - Dentro de los 4 años anteriores. - Infracciones de la misma naturaleza: > Leve > Grave > Muy grave	5 15 25	
• Perjuicio económico para la Hacienda Pública. <u>Base de la sanción</u> Cuantía total correcta - Superior al 10% e inferior o igual al 25%. - Superior al 25% e inferior o igual al 50%. - Superior al 50% e inferior o igual al 75%. - Superior al 75%.	10 15 20 25	
...continúa...		

2. Obligaciones mercantiles durante el ejercicio

2.1. Legalización de Libros

Todo empresario debe llevar una contabilidad ordenada, que permita el seguimiento cronológico de todas sus operaciones y la elaboración periódica de balances e inventarios.

En este sentido, la norma mercantil exige la llevanza de los siguientes libros de contabilidad:

- Libro de inventarios y cuentas anuales: que se abre con el balance inicial detallado de la empresa, transcribiendo con una periodicidad, cuando menos trimestral, con sumas y saldos, los balances de comprobación.
- Libro diario: que debe registrar de forma cotidiana todas las operaciones relativas a la contabilidad de la empresa. Se admite la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes.

Estos libros deben presentarse en el Registro mercantil correspondiente al domicilio social para que, antes de su utilización, se ponga:

- En el primer folio de cada uno de ellos, diligencia de los que tiene el libro.
- Y en todas las hojas de cada libro, el sello del registro.

También cabe la posibilidad de utilizar hojas sueltas para la llevanza de los libros obligatorios. Estas deberán encuadernarse, legalizando los libros resultantes, antes de que transcurran lo cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Es decir, por lo general los libros obligatorios de la contabilidad deberán legalizarse en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social antes del día 30 de abril.

2.2. Cuentas Anuales

Todas las sociedades mercantiles se encuentran obligadas a formular cuentas anuales al cierre del ejercicio.

Estructura de las cuentas anuales: las cuentas anuales comprenden: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria anual. Además, cuando las cuentas se presentan a los socios para su aprobación, deben ir acompañadas de un informe de gestión y de una propuesta de aplicación del resultado. En algunos casos, que veremos más adelante, es necesario también acompañar el informe de auditoría.

Pueden formular cuentas abreviadas las sociedades que no tiene obligación de auditarse, según veremos más adelante. Además, podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas de activo no supere los 9.495.991,25 €.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 18.991.982,50 €.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no puedan formular balance abreviado ni tan siquiera cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de grupos de sociedades, toda sociedad dominante está obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, con las siguientes excepciones:

- Los grupos en los que durante dos ejercicios consecutivos, en la fecha de cierre de la sociedad dominante, presenten unas cuentas anuales que no superen dos de los límites siguientes:

- El total de las partidas del activo del balance no supere los 9.495.991,25 €.

- El importe neto de su cifra anual de negocios sea inferior a 18.991.982,5 €.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no supere los 250.

b) Cuando la sociedad dominante sometida a la legislación española sea al mismo tiempo dependiente de otra que se rija por la legislación de otro Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, si esta última sociedad posee la totalidad de las participaciones sociales de aquella o si, poseyendo el 90 % o más de ellas los socios minoritarios aprueban tal dispensa. En todo caso será preciso que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación así como todas sus filiales, se consoliden en las cuentas de un grupo mayor cuya sociedad dominante esté sometida a la legislación de otro Estado miembro de la Comunidad Económica Europea.
- Que la sociedad española dispensada de formalizar la consolidación indique en sus cuentas la mención de estar exenta de la obligación de establecer las cuentas consolidadas, el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la sociedad dominante extranjera.
- Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante extranjera, así como el informe de gestión y el certificado de los auditores se depositen, traducidos al castellano, en el Registro Mercantil donde tengan su domicilio la sociedad española.

Plazo de formulación de las cuentas anuales: los administradores de la sociedad disponen de un plazo de tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio para formular las cuentas anuales y, además, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Forma de presentación de las cuentas anuales: las cuentas anuales pueden ser presentadas:

- En soporte papel, conforme a las normas generales.
- En soporte informático, en la forma que se determina en la Instrucción de 30 de septiembre de 1999, de la Dirección general de Registros y del notariado.
- A través de procedimientos telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, y la resolución de 12 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Registros y del Notariado.

Aprobación de las cuentas anuales: la junta general de socios (en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada) o de accionistas (en el caso de las sociedades anónimas) debe de aprobar las cuentas anuales, en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio. Para ello el órgano de administración deberá convocar la junta general con una antelación mínima de 15 días con respecto a la fecha prevista para su celebración. No será necesaria esta convocatoria si la junta se celebra con el carácter de universal, es decir, estando presentes todos los socios y accionistas que, por unanimidad, acepten constituirse en junta general ordinaria. En el caso de las sociedades anónimas, el anuncio de la convocatoria se debe publicar en un periódico de gran circulación en la localidad del domicilio social y en el Boletín Oficial del Registro mercantil. En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, los estatutos pueden contemplar otras formas de convocar la junta general (P.e.: carta certificada con acuse de recibo).

Depósito de las cuentas anuales: las cuentas anuales aprobadas por la junta general, se deberán depositar en el registro mercantil del domicilio social, en el plazo de 30 días contados de fecha a fecha, desde su aprobación.

Incumplimiento y sanción: el incumplimiento de la obligación de depositar en el registro mercantil las cuentas anuales, puede dar lugar a la imposición de una sanción a la sociedad por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Además, la falta de depósito conlleva el cierre del registro, es decir, no tendrán acceso al registro las escrituras referentes a la sociedad, con algunas excepciones excluidas expresamente por la Ley (P.e: cese o dimisión de administradores, revocación de poderes y disolución de la sociedad).

Obligación de Auditar las cuentas anuales: existen tres categorías de empresas que legalmente precisan que sus cuentas sean auditadas:

a) Las sociedades de capital que superen los límites para presentar balance abreviado, es decir, si durante dos ejercicios sociales consecutivos, en la fecha de cierre del ejercicio, se cumplen dos cualesquiera de los siguientes tres requisitos:

- Que el importe total de las partidas que componen su activo supere los 2.373.997,81 €.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios supere los 4.747.995,62 €.
- Que el número medio de empleados durante el ejercicio supere los 50.

b) Empresas o entidades en las que, con independencia de otros criterios económicos, concurren circunstancias especiales (cotización en bolsa, emisión de obligaciones en oferta pública, dedicación a la intermediación financiera, dedicación a actividades aseguradoras, consolidación de cuentas, etc.).

11.5. Clases de Infracciones y sanciones: Criterios de graduación

Infracciones (LGT 58/2003)	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. Con perjuicio económico directo:	
• Dejar de ingresar deuda tributaria de autoliquidación:	
- Leve	50%
- Grave	50% al 100%
- Muy grave	100% al 150%
• No presentar declaraciones completas y correctas necesarias para liquidar:	
- Leve	50%
- Grave	50% al 100%
- Muy grave	100% al 150%
• Obtener indebidamente devoluciones:	
- Leve	50%
- Grave	50% al 100%
- Muy grave	100% al 150%
2. Sin perjuicio económico directo:	
• Solicitar indebidamente devoluciones.	15%
• Solicitar indebidamente beneficios o incentivos.	300 €
• Determinar improcedentemente partidas a compensar en base declaraciones futuras.	15%
• Acreditar improcedentemente créditos a deducir en la cuota de declaraciones futuras.	50%
• Imputar incorrectamente bases, rentas o resultados en régimen de imputación.	40%
• Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones, pagos cuenta régimen de imputación.	75%
• No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico a Hacienda.	200 €
• No presentar en plazo declaraciones censales o designación representante.	400 €
• No presentar en plazo declaraciones información.	20 € por dato (Mínimo 300 €, máximo 20.000 €)
• No presentar en plazo o incorrectas declaraciones aduaneras no liquidables.	0,1% (Mínimo 100 €, máximo 6.000 €)
• No comunicar domicilio fiscal o su cambio.	100 €
• Incumplimiento condiciones aduaneras sin perjuicio Hacienda.	200 €
• Declaraciones o autoliquidaciones incorrectas sin perjuicio Hacienda.	150 €
• Declaraciones censales incorrectas.	250 €
• Información requerida incorrecta no monetaria.	200 € por dato (Mínimo 300 €, máximo 20.000 €)
• Información requerida incorrecta monetaria:	
- Si datos erróneos > 10, 25, 50 ó 75% operaciones.	0,5% 1% 1,5% ó 2% (Mínimo 500 €)
- Comisión reiterada.	Incremento 100%
• Incumplimiento deberes entidades de crédito utilización NIF	5 % (Mínimo 1.000 €)
• Otros Incumplimientos deberes utilización NIF	150 €
• Incumplir deber sigilo retenedores/ingresos a cuenta	300 €/ dato. Reiteración incremento 100%
• Incumplir obligación comunicar correctamente datos al pagador de rentas:	
- Leve	35%
- Muy grave	150%
• Incumplir obligación entregar certificado retenciones/ingresos a cuenta.	150 €

(continúa...)

El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en la LGT para las deudas apremiadas.

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

RECARGOS DEL PERÍODO EJECUTIVO

Norma	Ingreso anterior a la notificación de la providencia de apremio	Ingreso en el plazo de ingreso de las deudas apremiadas	Ingreso posterior a la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas
Recargos LGT 230/1963	10% (sin interés de demora)	20% (con interés de demora)	20% (con interés de demora)
Recargos LGT 58/2003	5% (sin interés de demora)	10% (sin interés de demora)	20% (con interés de demora)

11.4. Responsabilidad tributaria en materia de infracciones

RESPONSABILIDAD	
RESPONSABILIDAD	EXIMENTES
<p>En general:</p> <p>Las personas físicas o jurídicas, y entes del artículo 35.4 de la LGT, que realicen acciones u omisiones tipificadas como infracciones.</p> <p>En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos. b) Los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta. c) La sociedad dominante en el régimen de declaración consolidada. d) Los obligados a suministrar información o prestar colaboración a la Administración Tributaria. e) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar. f) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros. g) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Cuando las infracciones se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario. b) Cuando concurra fuerza mayor. c) Cuando deriven de la decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó la misma. d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria, amparándose en una interpretación razonable de la norma. e) La actuación adecuada a los criterios manifestados por la Administración Tributaria en publicaciones de textos actualizados de las normas tributarias, en comunicaciones y en contestaciones a consultas tributarias. f) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración Tributaria.

- c) Las sociedades en las que lo soliciten un número de socios que representen, al menos, un 5% del capital social o bien cuando la acuerde la autoridad judicial a instancias de quien acredite un interés legítimo.

2.3. Libro Registro de acciones nominativas y Libro registro de Socios

Además de los libros de contabilidad cuya llevanza resulta obligatoria, las sociedades anónimas están obligadas a llevar un libro registro de acciones nominativas y las de responsabilidad limitada un libro registro de socios.

En el LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS los administradores deben inscribir a los titulares de las acciones nominativas, las sucesivas transmisiones de éstas, así como la constitución de derechos reales u otros gravámenes sobre las mismas. En el libro debe constar el nombre, apellidos, razón o denominación social, nacionalidad o domicilio de los accionistas o titulares de derechos reales sobre las acciones.

En el libro registro de socios debe constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, tanto voluntarias como forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

2.4. Libro de Actas

Otro de los libros mercantiles de llevanza obligatoria es el libro de actas en el que han de constar todos los acuerdos tomados por las juntas generales de la sociedad, tanto ordinarias como extraordinarias, así como los acuerdos tomados por los demás órganos colegiados de la misma (consejo de administración, etc.). La sociedad puede llevar un libro de actas para cada uno de estos órganos.

Las actas deben ser redactadas por el secretario y firmadas por el secretario y el presidente de la reunión. Se debe expresar los datos de la convocatoria, constitución del órgano colegiado, resumen de los asuntos debatidos, intervenciones de las que se haya solicitado constancia, acuerdos adoptados, resultados de las votaciones y modo de aprobación del acta.

2.5. Nombramiento de Letrado asesor

Se impone el nombramiento de un letrado asesor a las sociedades domiciliadas en España cuando:

- a) Su capital sea igual o superior a 300.506,05 €.
- b) El volumen anual de sus negocios alcance la cifra de 601.012,10 €, o
- c) La plantilla de su personal supere los 50 trabajadores.

El letrado asesor debe velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten por el órgano de administración de la sociedad y de las deliberaciones a las que asista. El incumplimiento de esta obligación es objeto de valoración en todo proceso de responsabilidad que se derive de los acuerdos adoptados por el órgano de administración.

2.6. Obligaciones en casos de Unipersonalidad

Con el propósito de proteger los intereses de los terceros y muy especialmente de los acreedores de las situaciones de unipersonalidad, se establece un régimen de transparencia a fin de que la sociedad unipersonal se manifieste como tal en el tráfico, evitando confusiones en los terceros que se relacionen con ella:

- a) Publicidad Registral: la adquisición de la unipersonalidad, ya sea de forma originaria (constitución) o sobrevenida, la pérdida de la condición de sociedad unipersonal o los cambios de socio único, se deben hacer constar en el registro mercantil, en un plazo de seis meses desde la fecha en la que se produzcan dichas circunstancias. Para su inscripción es necesaria escritura pública que, en el caso de la unipersonalidad originaria, coincidirá, lógicamente, con la de constitución. En los demás casos la escritura ha de ser otorgada por quienes tienen la facultad de elevar a públicos los acuerdos sociales. El socio único responde de las deudas sociales si pasados seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal, tal circunstancia no ha sido inscrita en el Registro mercantil.
- b) Documentación comercial: en tanto subsiste la situación de unipersonalidad la sociedad ha de hacer constar tal circunstancia en la documentación social y en los anuncios que la misma haya de publicar.

c) Libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la sociedad unipersonal: todos los contratos celebrados entre la sociedad y el socio único deberán hacerse constar por escrito y transcribirse en un libro registro especial, que debe ser legalizado antes de su utilización, y cumplimentado con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras o raspaduras. Finalmente señalar que dichos contratos se deben mencionar en la memoria anual. La falta de transcripción en el libro registro y de referencia en la memoria anual de los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad, trae como consecuencia que los mismos no sean oponibles a la masa de acreedores en caso de insolvencia provisional o definitiva de la sociedad. Es decir, dichos contratos pueden ser considerados inexistentes con respecto a los acreedores del socio único o de la sociedad unipersonal.

2.7. Obligaciones en caso de pérdidas

Pese a que patrimonio y capital social son conceptos distintos (el patrimonio se define como el junto de bienes, derechos y obligaciones, evaluables económicamente, de los que la sociedad es titular; mientras que el capital social es la cifra dineraria inamovible que figura como primera partida del pasivo del balance la sociedad y representa la suma del valor de las aportaciones efectuadas por los socios), la legislación mercantil trata de mantener una cierta correspondencia entre ambas; ello puede generar una serie de obligaciones en los casos en los que el equilibrio entre la cifra del capital y al del patrimonio se rompe. Así:

- a) Si las pérdidas disminuyen el patrimonio de la sociedad por debajo de los 2/3 de la cifra del capital, y transcurre un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio, es obligatorio reducir el capital. Esta obligación sólo rige para las sociedades anónimas.
- b) Si las pérdidas dejan reducido el patrimonio a una cifra inferior a la mitad del capital social, la sociedad incurre en causa de disolución, salvo que el capital se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

Dándose cualesquiera de las situaciones patrimoniales que hemos descrito, el órgano de administración está obligado a convocar la junta general de la sociedad para que adopte las medidas necesarias. Caso de no hacerlo, es decir si la junta general no adopta los acuerdos pertinentes para reestablecer el equilibrio entre el patrimonio y el capital social, los administradores, para evitar responsabilidades, tienen obligación de solicitar judicialmente la reducción del capital o la disolución de la sociedad, según el caso.

Finalmente señalar que, en los casos de insolvencia, los administradores tienen la obligación de promover la declaración de concurso en el plazo de dos meses. El incumplimiento de esta obligación conlleva la imposibilidad de presentar una propuesta anticipada del convenio y, además, de cara a la calificación del concurso, hay una presunción de dolo o culpa grave.

2.8. Inscripción de los nombres de dominio o direcciones de Internet en el Registro mercantil

La Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico establece la obligación de comunicar al registro mercantil los nombres de correo electrónico o direcciones de Internet dentro del plazo de 1 mes desde su obtención.

2.9. Notificación de Ficheros de Carácter Personal a la Agencia de protección de datos

La Ley Orgánica de Protección de Datos y el Real Decreto de medidas de Seguridad establecen la exigencia de declarar los ficheros ante la Agencia de protección de datos antes de su creación así como la adopción de una serie de medidas, en función del nivel de seguridad de la información tratada, distinguiendo tres niveles:

- a) Nivel Básico: se requiere disponer de un documento de seguridad, un registro de incidencias y copias de seguridad.
- b) Nivel Medio: se requiere, además, auditoría bianual, identificación del responsable de seguridad, registro de entrada y salida de soportes, etc.
- c) Nivel Alto: además de los requisitos del nivel medio hace falta el cifrado de datos, registro histórico de los accesos a cada fichero durante dos años, copias de seguridad almacenadas en un lugar diferente, etc.

Dicho recargo excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración. Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación. Las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.

RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA

Norma	Presentación antes de 3 meses	Presentación entre 3 y 6 meses	Presentación entre 6 y 12 meses	Presentación después de 12 meses
Recargos LGT 230/1963	5% (sin interés de demora)	10% (sin interés de demora)	15% (sin interés de demora)	20% + Intereses de demora (desde 12 meses hasta presentación)
Recargos LGT 58/2003	5% (sin interés de demora)	10% (sin interés de demora)	15% (sin interés de demora)	20% + Intereses de demora (desde la finalización del plazo de presentación hasta la presentación de la declaración)

El apartado Uno del Artículo Quinto de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, introduce una reducción del 25% en los recargos por declaración extemporánea previstos en el artículo 27.2 de la LGT con la idea de incentivar y estimular la regularización voluntaria (extemporánea con ingreso) por los contribuyentes. Esta norma entró en vigor a partir del 01-12-2006 pero con efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes (de acuerdo con el artículo 10.2 LGT).

Para ello se tienen que dar las siguientes condiciones:

- a) Se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT. No obstante, si se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento del pago al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT derivado de la liquidación resultante de la declaración extemporánea será suficiente con el ingreso de la deuda en los plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento. Para poder aplazar o fraccionar el pago se exigirá garantía de aval o certificado de seguro de caución.
- b) Se realice el ingreso del 75% del recargo en el plazo establecido en el artículo 62.2 de la LGT que se abre con la notificación de la liquidación del recargo.

A modo de resumen, podemos ver en el siguiente cuadro como quedarían los recargos en estos supuestos:

Tipo de recargo	Reducción del 25%	Recargo del 75%
5%	-1,25%	3,75%
10%	-2,50%	7,50%
15%	-3,75%	11,25%
20%	-5%	15%

En el caso de que no se realicen los ingresos a los que se refieren las letras a) y b) anteriores, al interesado se le exigirá el importe de la reducción practicada.

Los recargos del periodo ejecutivo

Los recargos del periodo ejecutivo se devengan con el inicio de dicho periodo y son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

11. Otros datos de utilidad o de interés

11.1. Interés del dinero

Años	Interés legal	Interés de demora
De 1994 a 1996	9,00%	11,00%
Durante 1997	7,50%	9,50%
Durante 1998	5,50%	7,50%
Durante 1999 y 2000	4,25%	5,50%
Durante 2001	5,50%	6,50%
Durante 2002	4,25%	5,50%
Durante 2003	4,25%	5,50%
Durante 2004	3,75%	4,75%
Durante 2005	4,00%	5,00%
Durante 2006	4,00%	5,00%
Durante 2007	5,00%	6,25%

11.2. Salario mínimo Interprofesional e IPREM

El Salario Mínimo Interprofesional y el IPREM para el año 2007 queda fijado en:

	SMI	IPREM
Diario	19,02 € día	16,64 €
Mensual	570,60 € mes	499,20 €
Anual	7.988,40 € año	5.990,40 €
Trabajadores eventuales y temporeros (menos 120 días)	27,02 €/ día por jornada legal en la actividad	
Empleados de hogar que trabajen por horas	4,47 €/ hora trabajada	

En las referencias en que el SMI ha sido sustituido por el IPREM, la cuantía anual será de 6.988,80 € cuando se refiera al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias en cuyo caso la cuantía será de 5.990,40 €.

11.3. Recargos en las declaraciones tributarias

Los recargos por declaración extemporánea

Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5, 10 ó 15%, respectivamente.

3. Impuesto sobre la renta de las personas físicas

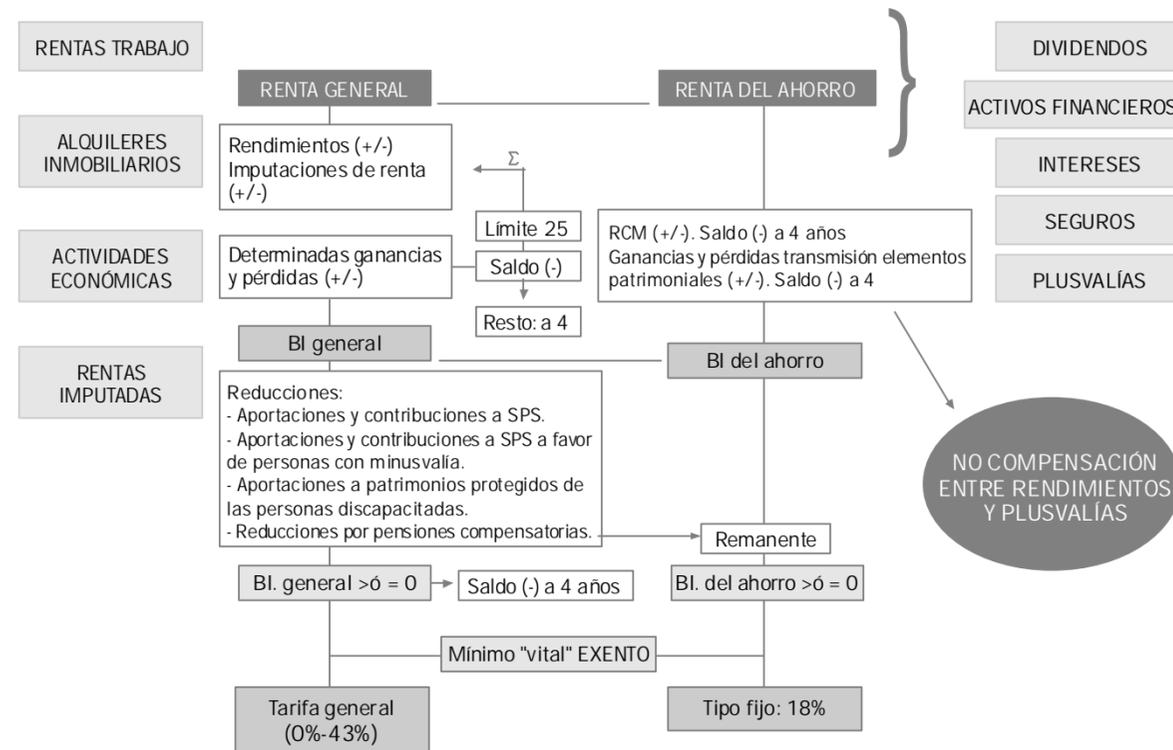
3.1. No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar en tributación individual o conjunta, aquellos contribuyentes residentes en España, que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

Límites anuales	
1. Rendimientos íntegros del trabajo	22.000 €
No obstante, el límite será de 10.000 € anuales, cuando:	
a. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.	
b. Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos.	
c. El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.	
d. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.	
2. Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de	1.600 €
3. Rentas inmobiliarias imputadas por la titularidad de bienes inmuebles procedentes de un único inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de	1.000 €
4. Rendimientos íntegros del trabajo, del capital, de actividades empresariales y profesionales y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de	1.000 €
5. Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a	500 €

No obstante, aunque no sobrepasen los límites indicados, estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, Planes de Pensiones, Planes de Previsión asegurados o Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

3.2. Esquema de liquidación del impuesto. IRPF 2007



de la misma. Los requisitos a cumplir para que sea el destinatario el que expida materialmente la factura son: acuerdo escrito previo y aceptación de la factura expedida por quien realiza la operación.

- Las facturas deberán expedirse en el momento de realizarse la operación, salvo cuando el destinatario sea un empresario o profesional en cuyo caso deben expedirse en el plazo de un mes a contar desde la realización de la operación. En todo caso, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto (mensual o trimestral) en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.
- En los supuestos de expedición de facturas rectificativas, éstas deberán hacer constar:
 - Serie específica.
 - Su condición de factura rectificativa.
 - Descripción de la causa que motiva la rectificación.
 - Resto de datos obligatorios de facturas.
 - En cuanto a la base imponible y cuota se puede hacer constar, a opción:
 - > Importe de la rectificación, con signo positivo o negativo.
 - > Como quedan tras la rectificación indicando el importe de la rectificación.

Se debe tener en cuenta que desde 01-01-2004 las autofacturas solo se expiden en los supuestos de inversión de sujeto pasivo (artículo 84. Uno 2º y 3º LIVA) y en las operaciones de oro de inversión (artículo 140 LIVA). Ya no es obligatoria la expedición de autofacturas en Adquisiciones Intracomunitaria de bienes, aunque en ellas hay que calcular la cuota de IVA y reflejarla en la anotación de la factura recibida en el Libro registro de facturas recibidas.

3.3. Hecho imponible y aspectos de interés

Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia:

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para estos gastos, pagados por la empresa al trabajador, siempre que cumplan los siguientes requisitos y límites:

GASTOS DE LOCOMOCIÓN	
Requisitos	Límites importe exonerado
Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.	El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.
Cuando el empleado utiliza otros medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.	El que resulte de computar 0,19 € (desde el 1-12-2005. Hasta esa fecha, 0,17€) por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen.

10.3. Obligaciones de facturación

El RD 1496/2003, de 28 de noviembre, regula el régimen de facturación. Dicho RD fue objeto de modificación en el RD 87/2005, de 31 de enero.

Requisitos obligatorios de las facturas:

a) Número y serie, en su caso. Cada serie tendrá una numeración correlativa.

1. Será optativo utilizar serie separadas cuando haya razones que lo justifiquen, como es el caso de que existan varios establecimientos desde los que se efectúen las operaciones o cuando se realicen operaciones de distinta naturaleza.
2. Será obligatoria la expedición de series específicas:
 - En los supuestos de inversión de sujeto pasivo.
 - Cuando la expedición de la factura se realice materialmente por el destinatario o por un tercero.
 - En los supuestos de facturas rectificativas.
 - En el caso de adjudicaciones en procedimientos judiciales y administrativos.

b) Fecha de expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedirla y del destinatario. En las autofacturas también se debe hacer constar los datos del proveedor.

d) NIF atribuido por la Administración Tributaria española o de otro Estado miembro de la Unión Europea del obligado a la expedición. Además es obligatorio el NIF del destinatario en los siguientes casos:

- Entregas intracomunitarias de bienes.
- Operaciones en las que el sujeto pasivo es el destinatario, es la inversión del sujeto pasivo.
- Entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del IVA si el empresario o profesional obligado a la expedición está establecido en dicho territorio.

e) Domicilio tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.

1. Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de aquel al que se refieran las operaciones en los casos en que esta referencia sea relevante para determinar el régimen de tributación correspondiente.
2. En el supuesto de autofacturas se consignará como domicilio del expedidor el del sujeto pasivo destinatario y se hará constar el domicilio del proveedor de los bienes o servicios.
3. Cuando el destinatario de las operaciones sea persona física no empresario o profesional, no será obligatoria la consignación de su domicilio.

f) Descripción de la operación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible y su importe, incluyendo el precio unitario sin IVA, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el precio.

g) Tipo o tipos impositivos aplicados, en su caso.

h) Cuota tributaria que, en su caso, se repercuta.

i) Fecha de la realización de la operación o en la que, en su caso, se haya recibido un pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

• En las operaciones no sujetas o exentas o en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación se ha de hacer referencia expresa o dicha circunstancia o a la disposición de la Sexta Directiva del Consejo en materia de IVA o al precepto de la Ley del IVA en virtud de la cual dicha operación esté no sujeta, exenta o genere inversión de sujeto pasivo.

• Se regula de manera específica la posibilidad de cumplir la obligación de expedir factura por el destinatario de la operación o por un tercero, aunque se mantiene la responsabilidad por parte del sujeto pasivo obligado a la expedición

GASTOS DE ESTANCIA Y MANUTENCIÓN	
Requisitos	Límites importe exonerado
Si se pernocta en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del preceptor: <ul style="list-style-type: none"> • Por gastos de estancia (alojamiento) • Por gastos de manutención (*): <ul style="list-style-type: none"> - Territorio español - Territorio extranjero 	Los importes justificados. Sin límite 53,34 € diarios (desde el 1-12-2005. Hasta el 1-12-2005: 52,29 € diarios) 91,35 € / día
Si no se pernocta en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del preceptor: <ul style="list-style-type: none"> • Por gastos de manutención (*): <ul style="list-style-type: none"> - Territorio español - Territorio extranjero 	26,67 € diarios (desde el 1-12-2005. Hasta el 1-12-2005: 26,14 € diarios) 48,08 € / día

(*) No hace falta justificante de la cuantía del gasto, pero sí de que el viaje tuvo lugar y de que respondía a exigencias laborales.

Indemnizaciones laborales exentas

Están exentas las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que este hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

INDEMNIZACIONES EXENTAS POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR		
Causa de la indemnización	Días de salario por año de servicio (*)	Máximo de mensualidades (**)
Despido improcedente:		
- Disciplinario	45	42
- Por causas objetivas en contratos de fomento de la contratación	33	24
Despido procedente:		
- Disciplinario. En el despido procedente disciplinario, el empresario no está obligado a abonar ninguna indemnización. Cualquier cantidad que reciba el trabajador por esta causa no puede tener carácter indemnizatorio, estando plenamente sujeta al IRPF.	No hay	No hay
- Por causas objetivas	20	12
Cese voluntario justificado:		
- Por alteración del horario, jornada o turnos.	20	9
- Por traslado de centro de trabajo que implique cambio de residencia.	20	12
- Por otras causas graves (impago de salarios, ...).	45	42
Expediente de regulación de empleo (causas económicas, técnicas, organizativas o de producción)	20	12
Muerte, jubilación o incapacidad del empresario	1 mes	No se aplica
Extinción de la personalidad jurídica del empresario	20	12
Cese personal alta dirección (gerente, director) (**)		
- Por desistimiento del empresario.	7	6
- Improcedente o nulo.	20	12

(*) Deben calcularse ambos límites (día de salario por año y mensualidades) y considerar exenta la cantidad señalada por el menor de ellos.
(**) A pesar de que estos límites han sido admitidos como exentos por distintos autores y de que existen sentencias que los respaldan, la Administración Tributaria sostiene que toda la indemnización tributa en estos casos, apoyándose en la sentencia del Tribunal Supremo de 21-12-1995 y sentencia de la Audiencia Nacional de 15-04-1997 (DGT 17-05-2002).

Retribuciones en especie

Cuando el trabajador percibe de su pagador, el uso, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

EXCLUSIONES: RETRIBUCIONES EN ESPECIE NO GRAVADAS

Concepto	Requisitos	Especificaciones
Entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones.	<p><i>Limite:</i> en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12000€ anuales.</p> <p><i>Los beneficiarios:</i> trabajadores en activo, y pueden beneficiarse los trabajadores de grupos de sociedades que cumplan determinadas condiciones.</p> <p><i>La oferta:</i> en el marco de la política retributiva general de la empresa o del grupo.</p> <p><i>Participación:</i> cada uno de los trabajadores, conjuntamente con sus cónyuges o familiares hasta el 2º grado, no pueden tener una participación, directa o indirecta, en la sociedades o en la del grupo, superior al 5%.</p> <p>Los títulos deben mantenerse, al menos, durante 3 años.</p>	
Los gastos de actualización, capacitación o reciclaje del personal y gastos de formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías.	<p>a) Que vengan exigidos para el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.</p> <p>b) Los estudios estén dispuestos y financiados por las empresas, aunque su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas.</p>	Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007 a 2010 para habitar a los empleados a la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, no tienen la consideración de rendimientos del trabajo en especie.
Las entregas de productos en cantinas, economatos y similares.	<p>Se incluyen tanto las fórmulas directas como indirectas ("vales comida") de comedores.</p> <p><i>Requisitos generales:</i></p> <p>a) Prestación del servicio durante los días hábiles para el trabajador.</p> <p>b) No durante los días en que el trabajador devengue dietas por manutención exceptuadas de gravamen.</p> <p><i>Requisitos adicionales para las fórmulas indirectas (vales comida):</i></p> <p>c) Que su cuantía no supere la cantidad de 7,81€ diarios.</p> <p>d) Los vales enumerados, nominativos y figurando importe nominal y la empresa emisora.</p> <p>e) Serán intransmisibles sin que tampoco se reembolsen por la empresa o terceros.</p> <p>f) Sólo utilizable en establecimientos de hostelería.</p> <p>g) Obligación de la empresa de llevar y conservar relación de los vales entregados, con expresión del número de documento y de la fecha de entrega.</p>	
La utilización de bienes para los servicios sociales y culturales del personal.	Entre otros, se consideran a los espacios y locales debidamente homologados por la Administración, destinados por las empresas a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores.	También se incluye la contratación, directa o indirecta, del servicio de primer ciclo de educación infantil, con terceros debidamente autorizados.

(continúa...)

10. Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles

Los empresarios o profesionales y las entidades en atribución de rentas (por ejemplo, las sociedades civiles) que desarrollen actividades económicas, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

- Conservar la oportuna documentación relativa a sus actividades, así como sus declaraciones fiscales y llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio, o bien los registros exigidos por las normas fiscales.

10.1. Conservación de documentos y declaraciones fiscales

Obligación de conservar durante el plazo máximo de prescripción (cuatro años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria) los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que constan en las respectivas declaraciones tributarias; de aportarlos conjuntamente con la declaraciones y comunicaciones del impuesto, cuando así se establezca; y de exhibirlos ante los órganos de la administración tributaria cuando sean requeridos al efecto.

No obstante, este periodo se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada por cualquiera de las partes, volviéndose a iniciar un nuevo periodo.

10.2. Libros de contabilidad y demás registros

Llevar la contabilidad ordenada y adecuada según preceptúa el Código de Comercio y la de aquellos libros y registros que exija la normativa fiscal.

No obstante, se excepcionan de esta obligación a los sujetos pasivos cuya actividad empresarial no tenga el carácter de mercantil (agricultores), de acuerdo con el Código de Comercio y aquellos sujetos pasivos que determinen el rendimiento neto del IRPF por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (cifra de negocios < 600.000 €) y por el de estimación objetiva y aquellos sujetos pasivos cuya actividad sea profesional.

Régimen aplicable	Actividades empresariales		Actividades profesionales
Estimación directa Modalidad Normal	De carácter mercantil	De carácter no mercantil	<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de ventas e ingresos. - Libro registro de compras y gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisión de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
	<ul style="list-style-type: none"> - Contabilidad ajustada al Código de Comercio. - Registros de IVA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de ingresos. - Libro registro de gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Registros de IVA. 	
Estimación directa Modalidad Simplificada	<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de ventas o ingresos. - Libro registro de compras y gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Registro de IVA. 		<ul style="list-style-type: none"> - Libro registro de ventas e ingresos. - Libro registro de compras y gastos. - Libro registro de bienes de inversión. - Libro registro de provisión de fondos y suplidos. - Registros de IVA.
Estimación Objetiva	<ul style="list-style-type: none"> • A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables. Para aquellas actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones deberá llevarse un libro registro de ventas o ingresos. • A efectos de IVA, tienen que llevar un Libro registro de facturas recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad, anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos. • Deberán conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como, en su caso, en el IVA. 		

9.3. Paraísos fiscales

PARAÍOS FISCALES (REAL DECRETO 1080/1991, DE 5 DE JULIO) (*)	
Europa	Andorra, Gibraltar, Islas del Canal, Liechtenstein, Luxemburgo (sólo por lo que concierne a las sociedades a que se refiere el Protocolo del Convenio con Luxemburgo, que precisamente quedan excluidas del ámbito de aplicación del mismo), Malta, Man, Mónaco y San Marino.
América	Antillas Neerlandesas, Aruba, Anguilla, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bermuda, Islas Caimán, Dominica, Granada, Jamaica, Malvinas, Montserrat, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Turks y Caicos, Islas Vírgenes UK, Islas Vírgenes USA.
África	Liberia, Mauricio y Seychelles.
Asia	Bahrein, Brunei, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Hong Kong, Jordania, Líbano, Macao, Omán y Singapur.
Oceanía	Islas Cook, Fiji, Marianas, Naurú, Salomón, Vanuatu.

(*) Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (añadido por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero), que dispone que "los países y territorios a los que se refiere el artículo 1 que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información dejarán de tener la consideración de paraísos fiscales en el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor".

Para las entidades que radiquen en territorios de nula tributación o paraísos fiscales, la Administración tributaria podrá presumir que dichas entidades tienen su residencia en territorio español cuando:

- Sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español.
- Su actividad principal se desarrolle en territorio español.

Salvo que dicha entidad acredite que:

- Su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio.
- La constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la simple gestión de valores u otros activos.

(viene de la pág. anterior)

Concepto	Requisitos	Especificaciones
Determinadas primas de seguros.	Primas o cuotas satisfechas por la empresa a seguros de enfermedad, siempre que: a) La cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, incluso a su cónyuge y descendientes. b) Que las primas satisfechas no excedan de 500€ anuales por cada una de las personas beneficiarias del seguro de enfermedad. Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud del contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador sobrevenido a los empleados en el ejercicio de sus ocupaciones laborales.	
Determinados servicios de enseñanza.	Prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.	

VALORACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE

Concepto	Valoración (*)	Especificaciones	
Norma general	Valor normal en el mercado	---	
Utilización de vivienda, con independencia de que sea arrendada o propiedad de la empresa	Valor catastral revisado (desde 01-01-1994)	5 % del valor catastral	
	Valor catastral no revisado	10 % del valor catastral	
	Sin valor catastral o no notificado	5 % sobre el 50 % del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio	
Vehículos automóviles	Entrega	Coste de adquisición para el pagador (incluidos tributos)	
	Uso	Vehículo propiedad del pagador	20 % anual del coste de adquisición (incluidos tributos)
		Vehículo no propiedad del pagador	20 % del valor de mercado del vehículo como si fuera nuevo
	Uso y posterior entrega	En la entrega tener en cuenta la valoración resultante del uso anterior	
Prestamos concedidos con tipos de interés inferior al legal del dinero, concertados con posterioridad al 01-01-1992	Diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período	No obstante, según la DGT, si el tipo de interés legal es más alto que el de mercado, se declara la diferencia entre el interés pagado y el de mercado	
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares	Coste para el pagador o precio ofertado al público (**), incluidos los tributos que graven la operación	Valoración para los no exceptuados de gravamen	
Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar	Coste para el pagador o precio ofertado al público (**), incluidos los tributos que graven la operación	Valoración para los no exceptuados de gravamen	
Gastos de estudios y manutención del trabajador o familiares hasta el 4º. grado inclusive	Coste para el pagador o precio ofertado al público (**), incluidos los tributos que graven la operación	Valoración para los no exceptuados de gravamen	
Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de planes de pensiones y análogos cantidades satisfechas por empresarios a los seguros de dependencia	Importe satisfecho por el promotor	---	

(continúa...)

(viene de la pág. anterior)

Concepto	Valoración (*)	Especificaciones
Entrega de acciones o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de sus trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado	Por su valor de mercado o precio ofertado al público (**)	Valoración para los no exceptuados de gravamen
Entrega de productos a precios rebajados que se realicen en cantina o comedores de empresa o economatos de carácter social, inclusive las entregas vales de comida o de tickets restaurantes	Por su valor de mercado o precio ofertado al público (**)	Valoración para los no exceptuados de gravamen

(*) A la valoración resultante se añadirá el ingreso a cuenta que resulte, salvo que su importe hubiera sido repercutido (excepción: No existirá obligación de efectuar ingresos a cuenta respecto a las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, de planes de previsión social empresarial y de mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible).

(**) Si la actividad habitual de la empresa es la venta de esos productos o servicios, se valoran por el precio ofertado al público con los descuentos y promociones usuales para otros colectivos similares a los trabajadores, así como los descuentos promocionales que tengan carácter general y se encuentren en vigor en el momento de satisfacer la retribución en especie o que, en otro caso, no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales.

Rendimientos del trabajo

1. Reducciones del rendimiento íntegro

Desde el 01-01-2007 sólo mantiene la reducción general del 40% las prestaciones de los sistemas públicos (Seguridad Social, Mutualidades de Funcionarios y Colegios de Huérfanos). Para el resto de prestaciones en forma de capital procedentes de instrumentos de previsión social privados (seguros colectivos, concertados con mutuas de previsión social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados y seguros de dependencia), desaparece la posibilidad de aplicar coeficientes reductores por irregularidad para las prestaciones correspondientes a contingencias de jubilación, incapacidad laboral total y permanente y la gran invalidez, y dependencia severa o gran dependencia. No obstante, hay un régimen transitorio para las prestaciones de planes de pensiones, mutualidades, seguros colectivos y planes de previsión asegurados, que permite aplicar las reducciones que hubieran correspondido con la legislación anterior a la parte del rendimiento que corresponda a los derechos consolidados correspondientes a aportaciones ordinarias realizadas con posterioridad al 01-01-2007.

RÉGIMEN TRANSITORIO: INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

A pesar de los cambios en la aplicación de los coeficientes reductores sobre el capital percibido de los planes de pensiones, mutualidad de previsión social y planes de previsión asegurados y seguros colectivos, se mantiene en la Ley 35 / 2006 de reforma del IRPF los derechos adquiridos, de tal forma que las Disposiciones Transitorias undécima y duodécima de dicha Ley del IRPF establecen dos normas de carácter transitorio en relación con las prestaciones percibidas:

- Para las prestaciones acaecidas con anterioridad a 01-01-2007, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y fiscal vigente a 31-12-2006; esto es, podrán reducir el 40% de la prestación obtenida, cuando se perciban en forma de capital siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación o se trate de prestaciones por invalidez.
- Para las prestaciones acaecidas con posterioridad a 01-01-2007, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31-12-2006, los beneficiarios podrán aplicar la reducción del 40% prevista en el artículo 17 del TRLIRPF vigente a 31-12-2006, cuando se perciban en forma de capital siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación o se trate de prestaciones por invalidez.
- Para los seguros colectivos contratados con anterioridad a 20-01-2006, podrá aplicarse el régimen vigente a 31-12-2006, pero sólo respecto de la parte de prestaciones correspondientes a las primas satisfechas hasta el 31-12-2006, así como a las ordinarias previstas en la póliza original del contrato aportadas con posterioridad a dicha fecha. Este régimen resultará aplicable a los contratos de seguro colectivo que instrumentan la exteriorización de compromisos por pensiones pactadas en convenios colectivos de ámbito supraempresarial bajo la denominación "premios de jubilación" u otras, que consistan en una prestación pagadera en una sola vez en el momento del cese por jubilación, suscritos antes de 31-12-2006.

Por lo demás, el coeficiente reductor por irregularidad del 40%, que opera sobre los rendimientos íntegros que tengan un periodo de generación superior a dos años, siempre que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se mantiene con una única modificación para el caso de que los rendimientos deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.

2. Reducciones sobre el rendimiento neto

Desde el 01-01-2007 se establecen unas minoraciones del rendimiento neto del trabajo, que en el Texto Refundido de la Ley vigente en 2006 se recogían como reducciones en la base liquidable por rendimientos del trabajo, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y por discapacidad de trabajadores en activo.

9.2. Resumen de los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición

País	Por rendimientos del capital			Intereses (*) (%)	Cánones (%)
	General (%)	Dividendos (*)			
		Porcentaje participación	Mínima Tipo (%)		
Alemania	15	25	10	10	5
Argelia	15	10	5	5	7-14
Argentina	15	25	10	12,5	3-5-10-15
Australia	15	25	15	10	10
Austria	15	50	10	5	5
Bélgica	15	-	-	15	5
Bolivia	15	25	10	15	15
Brasil	15	-	-	10-15	10-15
Bulgaria	15	25	5	0	0
Canadá	15	-	15	15	10
Corea	15	25	10	10	10
Cuba	15	25	5	10	5
Chequia	15	25	5	0	5
Chile	10	20	5	5-15	5-10
China	10	-	-	110	10
Croacia	15	25	exento	8	8
Dinamarca	15	50	10	10	6
Ecuador	15	-	-	5-10	5-10
Egipto	12	25	9	10	12
Estados Unidos	15	25	10	10	5-8-10
Eslovaquia	15	25	5	0	5
Eslovenia	15	25	5	5	5
Estonia	15	25	5	10	5-10
Filipinas	15	10	10	10-15	5
Finlandia	15	25	10	10	5
Francia	15	10	0	10	5
Grecia	10	25	5	8	6
Hungría	15	25	5	0	0
India	15	-	-	15	10-20
Indonesia	15	25	10	10	10
Irán	10	20	5	7,5	5
Irlanda	15	25	15	0	5-8-10
Islandia	15	25	5	5	5
Israel	10	-	-	5-10	5-7
Italia	15	-	-	12	4-8
Japón	15	25	10	10	10
Letonia	15	25	5	10	5-10
Lituania	15	25	5	10	5-10
Luxemburgo	15	25	10	10	10
Macedonia	15	10	5	5	5
Malta	5	25	exento	-	-
Marruecos	15	25	10	10	5-10
México	15	25	5	10-15	10
Noruega	15	25	10	10	5
Nueva Zelanda	15	-	-	10	10
Países Bajos	15	25-50	10-15	10	6
Polonia	15	25	5	0	10
Portugal	15	25	10	15	5
Reino Unido	15	10	10	12	10
Rumania	15	25	10	10	10
Rusia	15	100.000 euros	5-10	5	5
Suecia	15	50	10	15	10
Suiza	15	25	10	10	5
Tailandia	10	-	-	10-15	5-8-15
Túnez	15	50	5	5-10	10
Turquía	15	25	5	10-15	10
Ex URSS	18	-	-	0	5
Venezuela	10	-	-	4,95-10	5
Vietnam	15	25-50	10-7	10	10

(*) Los intereses obtenidos en España y los dividendos que distribuya una filial española participada como mínimo en un 25% estarán exentos de tributación (retención) cuando correspondan a personas jurídicas o entidades residentes en los estados miembros de la UE.

NOTA: Reglas especiales y otros conceptos no especificados, consultar el convenio respectivo.

9. Tribuciones de no residentes

9.1. Tipos impositivos aplicables

RENTAS OBTENIDAS MEDIANTE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (EP):			
PERIODO IMPOSITIVO	TIPO GENERAL	HIDROCARBUROS	
2006	35%	40%	
2007	32,50%	37,50%	
2008 y siguientes	30%	35%	

Tributación complementaria por transferencia de rentas del EP al extranjero	18%
---	-----

RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE:																	
• Con carácter general	24%																
• Pensiones y haberes pasivos percibidos por personas físicas no residentes en territorio español, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción.																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Importe Anual Pensión - Hasta euros</th> <th>Cuota euros</th> <th>Resto pensión - Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>12.000</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>12.000</td> <td>960</td> <td>6.700</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>18.000</td> <td>2.970</td> <td>en adelante</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>	Importe Anual Pensión - Hasta euros	Cuota euros	Resto pensión - Hasta euros	Tipo aplicable	0,00	0,00	12.000	8	12.000	960	6.700	30	18.000	2.970	en adelante	40
Importe Anual Pensión - Hasta euros	Cuota euros	Resto pensión - Hasta euros	Tipo aplicable														
0,00	0,00	12.000	8														
12.000	960	6.700	30														
18.000	2.970	en adelante	40														
• Rendimientos del trabajo de personas físicas no residentes en territorio español, siempre que no sean contribuyentes por el IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales en los que España sea parte.	8%																
• Rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral.	2%																
• Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro.	1,5%																
• Entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español.	4%																
• Ganancias patrimoniales por transmisiones elementos patrimoniales.	18%																
• Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.	18%																
• Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.	18%																
• Transmisión de bienes inmuebles situados en España. Retención por el adquirente.	3%																

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES	
• Con carácter general	3%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
Resultarán obligados con independencia del valor de su patrimonio, por los bienes y derechos que se acrediten en territorio español valorados según establece la norma del Impuesto, no siendo aplicables las reducciones a la base ni las deducciones y bonificaciones que con carácter general se establecen para los residentes.	

Reducciones por Rendimientos del Trabajo (1)

IRPF 2006	IRPF 2007
Por rendimientos netos del trabajo (RNT)	Por rendimientos netos del trabajo (RNT)
Iguales o inferiores a 8.200€: 3.500€ anuales.	Iguales o inferiores a 9.000€: 4.000€ anuales.
Entre 8.200,01 y 13.000€: 3.500 - 0,35 (RNT - 8.200) € anuales	Entre 9.000,01 y 13.000€: 4.000 - 0,35 (RNT-9.000) € anuales
Superiores a 13.000€ o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€: 2.400€ anuales.	Superiores a 13.000€ o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€: 2.600€ anuales.

IRPF 2006	IRPF 2007
Por prolongación de la actividad laboral	Por prolongación de la actividad laboral
<i>Requisitos:</i> 1) Ser trabajador activo > 65 años 2) Que continúe o prolongue la actividad laboral	<i>Requisitos:</i> 1) Ser trabajador activo > 65 años 2) Que continúe o prolongue la actividad laboral
Reducción: incremento del 100% del importe de la reducción prevista para rendimientos del trabajo	Reducción: incremento del 100% del importe de la reducción prevista para rendimientos del trabajo
Por movilidad geográfica	Por movilidad geográfica
<i>Requisitos:</i> 1) Ser desempleado inscrito oficina empleo 2) Que acepte puesto de trabajo que implique traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio	<i>Requisitos:</i> 1) Ser desempleado inscrito oficina empleo 2) Que acepte puesto de trabajo que implique traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio
Reducción: incremento del 100% del importe de la reducción prevista para rendimientos del trabajo	Reducción: incremento del 100% del importe de la reducción prevista para rendimientos del trabajo
Por discapacidad de trabajadores activos	Por discapacidad de trabajadores activos
1) Discapacitados en general: 2.800€	1. Discapacitados en general: 3.200€
2) Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: • Que el trabajador activo discapacitado necesite ayuda de terceras personas • Que tenga movilidad reducida • Que tenga grado de minusvalía >= 65%	2. Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: • Que el trabajador activo discapacitado necesite ayuda de terceras personas • Que tenga movilidad reducida • Que tenga grado de minusvalía >= 65%
6.200€	7.100€

(1) Como consecuencia de estas reducciones, el saldo resultante no podrá ser negativo

Rendimientos del capital mobiliario

Como regla general, los rendimientos del capital mobiliario se incorporan a la base imponible del ahorro (tributando al tipo fijo del 18%), con excepción de determinados supuestos específicos que, por su naturaleza, podrían encontrar acomodo también en el seno de actividades económicas, como son los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial, los arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas, o los derivados de la cesión de derechos de imagen. Los rendimientos procedentes de la cesión de capitales propios (intereses) a sociedades vinculadas no se integran en la renta del ahorro sino en la renta general tributando al tipo resultante de la escala general de gravamen (24% - 43%).

1. Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad. Especial tratamiento de los dividendos

Los dividendos se integran al 100% en la base imponible del ahorro y tributan al tipo fijo del 18% (*). Existe una excepción para las entidades de tenencias de valores extranjeros cuyos dividendos repartidos a personas físicas residentes se integran en la base general con posibilidad de aplicar la deducción por doble imposición internacional (Disposición final segunda apartado 8 de la Ley 35/2006 del IRPF). Hay que tener en cuenta la exención para los dividendos, limitada a 1.500€ anuales. Esta exención no se aplicará a los dividendos y beneficios distribuidos por las Instituciones de Inversión Colectiva.

En el siguiente cuadro se puede comprobar cuál es la tributación que corresponde a los distintos contribuyentes en los ejercicios 2006 y 2007 en función de su tipo marginal y sin tener en cuenta el efecto de la exención de 1.500€ anuales.

Tipos	2006	2007	Diferencia
15%	-19%	18%	37%
24%	-6,40%	18%	24,40%
41,42%	18%	18%	---
45%	23%	18%	-5%

(*). Existe una excepción para las entidades de tenencias de valores extranjeros cuyos dividendos repartidos a personas físicas residentes se integran en la base general con posibilidad de aplicar la deducción por doble imposición internacional (Disposición final segunda apartado 8 de la Ley 35/2006 del IRPF).

2. Rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios

Estos rendimientos forman parte de la base imponible del ahorro tributando al 18%, independientemente del periodo en que se haya generado, y sin que exista reducción del 40% para los generados durante más de dos años.

3. Rendimientos derivados de operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales

Estos rendimientos forman parte de la base imponible del ahorro tributando al 18%, independientemente del periodo en que se haya generado, y sin que existan reducciones aplicables a las percepciones en forma de capital derivadas de contratos de seguro capital diferido.

En relación con los seguros de vida e invalidez, se establece que la tributación del rendimiento obtenido en el momento del rescate (se determina por la diferencia entre el capital percibido y las primas satisfechas) forma parte de la base imponible del ahorro, tributando al tipo fijo del 18%, con independencia de la antigüedad de las primas satisfechas (con la normativa anterior se integraban en la base imponible general, siendo objeto de una reducción del 40% o del 75% dependiendo de la antigüedad de la prima satisfecha en relación a la fecha en que se perciba el capital).

8.4. Tipos impositivos aplicables

Transmisiones patrimoniales onerosas

a) Transmisiones de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre inmuebles.

- Tipo general: 6% (7% en la mayoría de la CCAA) sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

Al mismo tipo tributan las adquisiciones de participaciones en sociedades en las que el activo de la entidad o de otra controlada por ella, esté constituido en más del 50%, por inmuebles y que el adquirente obtenga una posición de control (que directa o indirectamente alcance una participación en el capital social superior al 50%), o bien que ya teniendo el control aumente su participación (art 108 LMV en la redacción dada por el artículo octavo de la Ley 36/2006 de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal).

- Muchas autonomías han establecido tipos especiales para determinados bienes o para familias numerosas, jóvenes, discapacitados, etc.

b) Transmisión de bienes muebles, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos y concesiones administrativas 4%.

c) Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos 1%.

Operaciones societarias

Tipo de gravamen: 1% sobre la base imponible (ejemplos: constitución de sociedades, ampliación y reducción de capital; fusión, escisión –salvo supuestos de exención por aplicación del régimen especial- y disolución de sociedades, etc.).

Actos jurídicos documentados

Tipo General 0,5%, la mayoría de las comunidades autónomas han incrementado el tipo al 1%.

8.5. Plazos de presentación y modelos

Treinta días desde la formalización Modelo 600 para las tres modalidades del impuesto; modelo 620 para transmisión onerosa de vehículos entre particulares.

8. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

8.1. Hecho Imponible. Devengo

Hecho Imponible

Existen tres modalidades del impuesto:

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas (p.e. venta de un inmueble de segunda transmisión).
- Operaciones Societarias (p.e. constitución, ampliación y reducción de capital de una sociedad).
- Actos Jurídicos Documentados (p.e. constitución de una hipoteca).

Devengo

- TPO: el día de realización del acto o contrato gravado.
- OS: el día de formalización de la operación mercantil.
- AJD: el día de formalización del acto ante fedatario público.

8.2. Régimen de incompatibilidades del IVA con las modalidades de TPO, OS, AJD

	Incompatibilidades	Compatibilidades
TPO	OS AJD documentos notariales IVA	AJD documentos mercantiles
OS	TPO AJD documentos notariales	IVA AJD documentos mercantiles
AJD, documentos notariales	TPO OS	IVA
AJD, documentos mercantiles		IVA TPO OS

8.3. Base Imponible

- TPO: valor real de los bienes transmitidos o del derecho que se constituya o ceda con deducción de sus cargas (las deudas no se deducen aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca).
- OS: en constitución y ampliación de capital de sociedades que limitan la responsabilidad del socio en el valor nominal de la constitución o ampliación con adición de primas de emisión, en su caso. En sociedades distintas de las anteriores y en aportaciones de los socios para reponer pérdidas, el valor neto de la aportación.

En la disminución de capital y disolución el valor coincide con el real de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas.

- AJD: en general el valor declarado de la cosa valuable e inscribible en el registro público.

Rentas vitalicias inmediatas

Edad del perceptor	Importe de la renta IRPF 2006	Importe de la renta IRPF 2007
Menos de 40 años	45%	40%
Entre 40 y 49 años	40%	35%
Entre 50 y 59 años	35%	28%
Entre 60 y 65 años	25%	24%
Entre 66 y 69 años	25%	20%
Más de 70 años	20%	8%

Rentas temporales inmediatas

Duración de la renta	Importe de la renta IRPF 2006	Importe de la renta IRPF 2007
Inferior o igual a 5 años	15%	12%
Superior a 5 o igual a 10 años	25%	16%
Superior a 10 e inferior o igual a 15 años	35%	20%
Superior a 15 años	42%	25%

Se dispensa el mismo trato que a las rentas diferidas, vitalicias o temporales, a los seguros de vida o invalidez que prevean prestaciones en forma de capital y dicho capital se destine a la constitución de rentas vitalicias o temporales, siempre que tal posibilidad de conversión se recoja en el contrato de seguro y no se haya puesto a disposición del contribuyente por cualquier medio la prestación en forma de capital.

4. Régimen transitorio

Los trascendentes cambios que se proyectan desde el 01-01-2007 sobre la tributación de los rendimientos del capital mobiliario han llevado al legislador a articular un importante y complejo régimen transitorio, cuya complejidad en buena parte viene motivada por pretender enlazar con el propio régimen transitorio de la antigua Ley del IRPF.

RÉGIMEN TRANSITORIO. COMPENSACIONES FISCALES

Contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 01-01-1999 (Disposición transitoria cuarta y Disposición final primera).

La parte del rendimiento neto correspondiente a primas satisfechas antes de 31-12-1994 que se entienda generado con anterioridad a 20-01-2006 se reducirá en un 14,28% por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31-12-1994, de acuerdo con el procedimiento señalado al efecto en la disposición transitoria cuarta.

La disposición final primera establece la aplicación del régimen transitorio señalado anteriormente para los rendimientos devengados en 2006 por prestaciones percibidas a partir del día 20 de enero de 2006.

Rentas vitalicias y temporales (Disposición transitoria quinta)

La disposición transitoria quinta de la Ley 53 / 2006 de reforma del IRPF se limita a disponer la aplicación de los nuevos coeficientes de cuantificación anteriormente señalados, más reducidos que los actualmente vigentes, cualquiera que hubiera sido la fecha de constitución de la renta temporal o vitalicia.

Compensaciones fiscales para los perjudicados (Disposición transitoria decimotercera)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales en los siguientes casos:

1. Cuando se perciban rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 (respecto de los cuales pueden resultar de aplicación a la reducción del 40%), en el supuesto de que la aplicación del régimen fiscal establecido en esta Ley 35 / 2006 para dichos rendimientos le resulte menos favorable.
2. Cuando se perciba un capital diferido derivado de un contrato individual de vida o invalidez contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006 (respecto del que puede resultar de aplicación una reducción de hasta un 75%), en el supuesto de que la aplicación del régimen fiscal establecido en esta ley para dichos rendimientos le resulte menos favorable. A estos efectos, se tendrán en cuenta solamente las primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, así como las primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato satisfechas con posterioridad a dicha fecha.

5. Cuadro resumen comparativo de los rendimientos del capital mobiliario

Tipo de rendimiento	IRPF 2006	IRPF 2007
Dividendos	Deducción por doble imposición y escala (en términos generales, elevación al 140% aplicación de la escala de gravamen y deducción en cuota del 40%, con lo que para una persona que tenga un tipo marginal del 45% la tributación es del 23%).	Tributación al 18% con excepción de los primeros 1.500€ anuales.
Rendimientos de cuentas corrientes	A escala con posibilidad de aplicar la reducción del 40% para los rendimientos a más de 2 años (para el marginal máximo del 45% el tipo efectivo es el 27%).	Tributación al 18%
Rendimientos de contratos de seguros	A escala con posibilidad de aplicar reducciones entre el 40% y el 75% (para el marginal máximo del 45% los tipos efectivos eran del 27% y del 11,25%, respectivamente).	Tributación al 18%

TARIFA ESTATAL			
Patrimonio preexistente en €	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6667	2,1000
De más 2.007.380,43 a 4.020.700,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.700,98	1,2000	1,9059	2,4000

7.5. Plazos de liquidación y modelos

Plazos:

- Seis meses desde el fallecimiento del causante para herencias y seguros de vida.
- En el caso de donación un mes desde su formalización en documento público.

Modelos:

- Herencias y seguros de vida. 650 autoliquidación de sucesiones y 660 inventario de bienes y derechos del causante y otros datos.
- Donaciones 651.

7.6. Comunidades Autónomas

Las CCAA tienen potestad normativa en el ámbito de las reducciones (por parentesco, discapacidad, sobre participaciones sociales, vivienda habitual, etc.), tarifas y coeficientes de patrimonio preexistente. La mayoría han ido ejerciendo dicha potestad que en algunos casos ha dado como resultado la práctica eliminación de la tributación de las transmisiones mortis causa para los familiares más allegados del causante, y en alguna comunidad también para las donaciones.

Otras reducciones y exenciones

	% reducción	Sujeto pasivo
Vivienda habitual	95% con el límite de 122.606,47 €	Ascendiente, descendiente, cónyuge y colateral de cualquier grado (*)
Seguros de vida	Exención 100%, límite de 9.195,49€ por beneficiario	Descendiente, ascendiente cónyuge
Negocio individual negocio profesional o participaciones sociales exentas en el IP	95%	Descendiente, ascendiente, cónyuge colaterales hasta tercer grado

(*) El colateral, independientemente de su grado debe tener 65 años cumplidos y acreditar convivencia con el causante en la misma vivienda habitual de éste al menos durante los dos años anteriores a su muerte.

Por actos "Inter vivos"

	% reducción	Sujetos pasivos
Bienes y derechos afectos a actividad económica de empresa individual o negocio profesional y participaciones sociales exentas IP	95%	Descendientes, cónyuges

7.3. Tarifas de gravamen

Tarifa Estatal

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra Hasta €	Resto BL Hasta €	Tipo aplicable
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.993,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.993,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.993,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.993,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.993,45	11,90
47.930,72	4.686,10	7.993,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.993,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.993,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.993,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.777,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.777,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

7.4. Índices correctores

Sobre la tarifa obtenida por la aplicación de la escala se aplicarán los siguientes coeficientes en función del patrimonio preexistente que acredite el heredero o donatario y sus grados de parentesco.

Rendimientos de actividades económicas

1. Tablas de amortización

Frente a los gastos corrientes de la actividad económica, existen gastos para la adquisición de bienes de carácter más duradero, conocido como inmovilizado o bienes de inversión, que tendrán una vida útil de varios años. El importe de la adquisición de este tipo de bienes no se puede deducir en su totalidad en el año en el que se adquieren, sino que se reparte durante varios años a través de la amortización que es la depreciación que experimenta un bien por el uso o paso del tiempo. Para que la amortización sea deducible es imprescindible anotarla en la contabilidad y, si no hay que llevarla (profesionales, agricultores y ganaderos), en los libros-registro oficiales.

En estimación directa simplificada y en la estimación objetiva, se aplican las tablas de amortización simplificadas tal y como aparecen en los cuadros siguientes:

TABLAS DE AMORTIZACIÓN SIMPLIFICADAS (1)

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

GRUPO	Elementos patrimoniales	Coef. lineal máximo Porcentaje	Período máximo Años
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del Inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria (*)	12	18
4	Elementos de transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la Información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

ESTIMACIÓN OBJETIVA

GRUPO	Descripción	Coef. lineal máximo Porcentaje	Período máximo Años
1	Edificios y otras construcciones	5	40
2	Útiles, herramientas, Equipos para el tratamiento de la Información y sistemas y programas informáticos	40	5
3	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25	8
4	Inmovilizado inmaterial	15	10
5	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	22	8
6	Ganado equino y frutales no cítricos	10	17
7	Frutales cítricos y viñedos	5	45
8	Olivar	3	80

(1) Sobre estos porcentajes se aplican, en su caso, las normas sobre amortización de las empresas de reducida dimensión. Por otro lado, para las adquisiciones de activos nuevos realizadas entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, los coeficientes de amortización lineales máximos establecidos en las tablas oficiales de coeficientes de amortización se entenderán sustituidos, en todas las menciones a ellos realizadas, por el resultado de multiplicar aquellos por 1,1. El nuevo coeficiente será aplicable durante la vida útil de los activos nuevos adquiridos en el período antes indicado.

2. Reducciones del rendimiento neto

Además de la reducción del 40% para los rendimientos netos con un periodo de generación superior a dos años, así como aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se establece una reducción de igual cuantía que la prevista en el caso de las rentas del trabajo (entre los 2.600 € y 4.000 €, sin contemplar incrementos por prolongar la actividad más allá de la jubilación ni por traslado de municipio de la residencia habitual, pero sí contemplando la reducción adicional de 3.200 € o 7.100 € por discapacidad) en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- El rendimiento neto de la actividad económica deberá determinarse con arreglo al método de estimación directa. No obstante, si se determina con arreglo a la modalidad simplificada del método de estimación directa, la reducción será incompatible con la reducción correspondiente al 5% de los gastos de difícil justificación.

- La totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios deben efectuarse a personas físicas o jurídicas no vinculadas en los términos del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades económicas no puede exceder del 30% de sus rendimientos íntegros declarados.
- Deberán cumplirse durante el periodo impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determinen.
- Que no proceda la imputación de rendimientos del trabajo a ese periodo impositivo.
- Que al menos el 70% de los ingresos del periodo impositivo estén sujetos a retención a cuenta.

Rendimientos netos de actividades económicas (RNA)	Reducción ⁽¹⁾ ⁽²⁾
Iguals o inferiores a 9.000 €	4.000 € anuales
Entre 9.000,01 y 13.000 €	4.000 - 0,35 (RNA - 9.000) € anuales
Superiores a 13.000 € o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 €	2.600 € anuales.

(1) En todo caso, la reducción tiene como límite el importe de los rendimientos netos previos en la aplicación de la misma.

(2) Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas pueden minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.200 € anuales. Esta reducción es de 7.100 € anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva un actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Rendimientos derivados de bienes inmuebles

1. Imputación de rentas inmobiliarias

La renta inmobiliaria imputada es aquella renta que debe incluir el contribuyente en la parte general de la base imponible, por el mero hecho de ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre un bien inmueble urbano, o de un derecho real de aprovechamiento por turno sobre bienes inmuebles urbanos, siempre que el inmueble no genere rendimientos del capital inmobiliario, ni se encuentre afecto al desarrollo de actividades económicas. Desde 01-01-2007, se incluyen los inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Se excluyen del concepto de renta inmobiliaria imputada, y no tributa por el IRPF:

- La vivienda habitual del contribuyente.
- El suelo no edificado.
- Los bienes inmuebles rústicos, salvo aquellos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Segundas residencias y las cedidas sin contraprestación tributarán en concepto de renta presunta (imputaciones de rentas inmobiliarias), sin que proceda minoración de gasto alguno, del siguiente modo:

Quantificación de la renta inmobiliaria imputada

Bienes inmuebles urbanos y determinados rústicos ⁽¹⁾	Base imputación ⁽²⁾	Porcentaje
General	Valor catastral	2%
Revisión o modificación del valor catastral (entrada en vigor a partir del 01/01/1994)	Valor catastral	1,1%
Si carece del valor catastral o el mismo no ha sido notificado al titular	50% sobre el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio	1,1%
"Multipropiedad" o "time-sharing"	Base liquidable del IBI (en su defecto, el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento)	2% o 1,1%

(1) Desde 01-01-2007, se incluyen los inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

(2) El importe resultante deberá prorratearse en función del número de días que corresponde en cada periodo impositivo.

7. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

7.1. Hecho Imponible. Base Imponible. Sujeto pasivo

Hecho Imponible: Herencia, Donación y percepción de seguros de vida.

Base Imponible:

- Herencia: valor real de bienes y derechos menos cargas y deudas.
- Donación: Idem.
- Seguros de vida: valor de rescate.

En Herencias y donaciones los bienes y derechos se valoran respectivamente a fecha del fallecimiento del causante y a fecha de formalización de escritura pública de la donación.

En algunas comunidades los bienes inmuebles se pueden valorar de acuerdo con los valores publicados anualmente o aplicando un coeficiente al valor catastral.

Los valores que no cotizan en bolsa normalmente se declaran a valor auditado y caso de no estar auditados por el teórico.

Cuentas corrientes, depósitos, etc., saldo a fecha de fallecimiento.

Sujeto pasivo:

- Herencia: Causahabientes, (herederos, legatarios).
- Donación: El donatario.
- Seguros: Los beneficiarios.

7.2. Reducciones, exenciones y deducciones aplicables en las adquisiciones

Por actos "Mortis causa"

Normativa estatal

Reducciones por parentesco

Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años; reducción de 15.956,87 € más 3.990,72 € por cada año menos de 21 que tenga el heredero con el límite de 47.858,59 €.
Grupo II	Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 15.956,87€.
Grupo III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad 7.993,46 €.
Grupo IV	Colaterales de 4º grado o extraños sin reducción.

A las personas discapacitadas se les aplicará una reducción adicional de:

Grado de discapacidad	>= 33% < 65%	>= 65%
Reducción	47.858,59 €	150.253,03 €

(viene de la pág. anterior)

MODALIDADES	Tipo impositivo
TIPO SUPERREDUCIDO	
1. ENTREGAS, ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS O IMPORTACIONES DE: (*)	
a) Pan común, masa de pan común congelada y pan común congelado (destinados exclusivamente elaboración pan común) (**) ...	4%
b) Harinas panificables (**) ...	4%
c) Leche producida por cualquier especie animal (**) ... Se incluyen: - Natural, Certificada, Pasteurizada, Concentrada, Desnatada, Esterilizada, UHT, Evaporada, en polvo.	4%
d) Quesos (**) ...	4%
e) Huevos (**) ...	4%
f) Frutas, verduras, hortaliza, legumbres, tubérculos y cereales naturales según el Código Alimentario (**) ...	4%
g) Libros, periódicos y revistas sin contener única y fundamentalmente publicidad y elementos complementarios que se entreguen conjuntamente por precio único siempre que constituyan una unidad funcional con el libro, periódico o revista, perfeccionando o complementando su contenido ... Se incluyen: - Álbumes, Partituras, Mapas, Cuadernos de dibujo, Objetos que únicamente puedan ser utilizados como material escolar. Se excluye: - Artículos y aparatos electrónicos.	4%
h) Medicamentos para uso humano, sustancias medicinales, formas galénicas y productos intermedios habitual e idóneamente utilizados en su obtención ...	4%
i) Coches de minusválidos a que se refiere el nº 20 Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, y sillas de ruedas para su uso exclusivo ...	4%
j) Vehículos auto taxis o auto turismos especiales para el transporte de personas minusválidas en sillas de ruedas ...	4%
k) Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalías ...	4%
l) Viviendas de protección oficial de: • Régimen especial cuya entrega se efectúe por los promotores ... • Promoción pública cuya entrega se efectúe por los promotores ... Se incluyen: - Garajes, Anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda. Límite: - Garajes máximo 2 unidades.	4% 4%
m) Viviendas adquiridas por entidades que apliquen el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas previsto en la Ley del Impuesto Sobre Sociedades, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el artículo 54 de la citada Ley ...	4%
2. PRESTACIONES DE SERVICIOS	
a) Servicios de reparación de los coches de minusválidos (nº. 20 anexo Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y sillas de ruedas ...	4%
b) Servicios de adaptación de los auto taxis y auto turismos para el transporte de personas minusválidas en sillas de ruedas ...	4%
3. EJECUCIONES DE OBRA Que tengan como resultado inmediato: - Obtención libro, periódico o revista. - Fotelito de dichos bienes. - Encuadernación de los mismos ...	4%

(*) También ejecuciones de obra que sean prestaciones cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO de régimen especial o promoción pública (art. 91. Tres de la Ley 37/1992).

(**) Véase resolución 2/1998, de 14 de mayo, de la Dirección General de Tributos.

2. Rendimientos del capital inmobiliario (arrendamientos)

Son todos los rendimientos procedentes de la titularidad de bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana, o derechos reales que recaen sobre los mismos, no afectos a actividades económicas, que deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.

Los inmuebles arrendados tributan por la diferencia entre los ingresos íntegros que deba satisfacer el arrendatario y todos los gastos necesarios para su obtención. No obstante, en relación a los intereses y demás gastos de financiación y los gastos de reparación y conservación del inmueble, el importe deducible por estos gastos concretos no podrá exceder, para cada bien o derecho, de los rendimientos íntegros obtenidos. En consecuencia, estos gastos por sí solos no podrán generar rendimientos negativos del capital inmobiliario. No obstante, el exceso satisfecho por estos gastos respecto al rendimiento íntegro podrá deducirse en los 4 años siguientes con idénticas limitaciones.

Reducciones del rendimiento neto:

- 50%: Arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda. Tratándose de rendimientos netos positivos, la reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.
- 100%: Cuando el arrendatario o inquilino tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al IPREM (para el año 2007, el importe anual se fija en 5.990,40 €).

Arrendamientos no afectos a actividades económicas	Hasta 31-12-2006	Desde 01-01-2007
+ Rendimientos íntegros		
a) Alquiler vivienda	100%	100%
b) Alquiler local	100%	100%
- Gastos	Como máximo los rendimientos íntegros	
c) Intereses.....	Sin límite	Con límite
d) Amortización.....	3% sobre C. Adquisición o VC.	3% sobre C. Adquisición o VC.
e) Dudosos cobros.....	Sí	Sí
f) Tributos.....	Sí	Sí
g) Reparaciones y conservaciones.....	Sí	Sí (con límite)
h) Servicios personales.....	Sí	Sí
i) Otros gastos (comunidad, seguros, etc.).....	Sí	Sí
= Rendimiento neto	No puede ser negativo	Si puede ser negativo
- Reducciones del rendimiento neto por alquiler de vivienda	50%	50% 100%

3. Arrendamiento de inmuebles como actividad económica

- Se entenderá que el arrendamiento se realiza como actividad económica, únicamente cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad.
 - b) Que para la ordenación de la actividad se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.
- En el caso de compraventa de inmuebles, a efectos de calificarla como actividad económica (tributación según escala), no se exigen los dos requisitos a) y b) anteriores. Habrá que valorarse las circunstancias de cada caso de acuerdo con las reglas generales que exige que se produzca por parte del contribuyente una ordenación de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes.

A efectos de ver la importancia de un bien inmueble como afecto o no afecto a una actividad económica, en el cuadro siguiente se expone el distinto tratamiento que puede tener un inmueble según se trate de rendimientos del capital inmobiliario o de la actividad económica:

Arrendamiento	Hasta 31-12-2006	Desde 01-01-2007
Ingresos:		
a) Importe alquiler	Sí	100%
b) Imputación periodos no alquilados	Sí	100%
Gastos		
c) Generales	Todos	Todos
d) Intereses	Sí (con límite)	Sin límite
e) Amortización	3% sobre VA o VC	Tablas (Ley Impuesto Sociedades)
Rendimiento neto	Puede ser negativo. Con límite para los intereses, gastos financieros y conservación y reparación que no pueden dar lugar a rendimientos netos negativos.	Puede ser negativo. Sin límite
Reducciones del rendimiento neto por alquiler de vivienda	50% o 100%	No
Retención (alquileres locales)	Sí	Sí
TRANSMISIÓN DE INMUEBLES		
Coefficientes reductores	Sí	No
Diferimiento en transmisiones lucrativas	No	Sí
Bonificaciones en Sucesiones y Donaciones	No	Sí
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO		
Exención	No	Sí

Ganancias y pérdidas patrimoniales

1. Bienes no afectos a actividades económicas:

Como regla general para el cálculo de la ganancia patrimonial procedente de la transmisión de un activo no afecto a una actividad económica, se tendrá en cuenta el esquema de cálculo siguiente:

Ganancia patrimonial = valor de transmisión - valor adquisición x (coeficiente de actualización: solo inmuebles) – coeficientes reductores del régimen transitorio

A. VALOR DE TRANSMISIÓN (+)	
A.1. Transmisiones onerosas	A.2. Transmisiones lucrativas
(+) Importe real de la transmisión (mínimo, valor de mercado. Hay reglas especiales).	(+) Valor de transmisión de acuerdo con las normas del ISD (*)
(-) Gastos y tributos inherentes a la transmisión (satisfechos por el vendedor)	(-) Gastos y tributos inherentes a la transmisión (satisfechos por el vendedor)
B. VALOR DE ADQUISICIÓN (-)	
B.1. Adquisición onerosa	B.2. Adquisición lucrativas
(+) Importe real de la adquisición x coeficiente de actualización (**)	(+) Valor a efectos del ISD (*) x coeficiente de actualización (**)
(+) Coste de las inversiones y mejoras x coeficiente de actualización (**)	(+) Coste de las inversiones y mejoras x coeficiente de actualización (**)
(+) Gastos y tributos accesorios x coeficiente de actualización (**)	(+) Gastos y tributos accesorios x coeficiente de actualización (**)
(-) Amortizaciones x coeficiente de actualización (**)	(-) Amortizaciones x coeficiente de actualización (**)

(*) Desde el 01-01-2007, con el límite del valor de mercado.

(**) Los coeficientes de actualización se aplicarán exclusivamente sobre los bienes inmuebles.

(viene de la pág. anterior)

MODALIDADES	Tipo impositivo
i) Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física siempre que estén directamente relacionados con dichas prácticas y no exentos ...	7%
j) Prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por Entidades de Derecho público o Entidades o Establecimientos de carácter social no exentos ...	7%
k) Servicios funerarios efectuados por empresas funerarias y cementerios, y entregas de bienes relacionados con los mismos efectuados a quienes sean destinatarios o de los mencionados servicios ...	7%
l) Asistencia sanitaria, dental y curas termales no exentas ...	7%
m) Espectáculos deportivos de carácter aficionado ...	7%
n) Exposiciones y ferias de carácter comercial ...	7%
o) Servicios de peluquería ... Se incluye: - Servicios complementarios a que faculte el epígrafe 972.1 de las Tarifas del IAE.	7%
p) Ejecuciones de obra de albañilería realizadas en edificios o partes destinadas a viviendas cuando ... - El destinatario sea persona física, no actúe como empresario profesional y utilice la vivienda para su uso particular (se incluye comunidad de propietarios). - La construcción o rehabilitación de la vivienda haya concluido al menos 2 años antes del inicio de las obras. - La persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución, o en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 20% de la base imponible de la operación.	7%
q) El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital ...	7%
3. EJECUCIONES DE OBRA - Con o sin aportación de materiales. - Consecuencias de contratos directamente formalizados entre promotor y contratista. - Objeto de la construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias (aquellas en las que, al menos, el 50% de la superficie se destina a viviendas) ...	7%
4. VENTAS CON INSTALACIÓN DE ARMARIOS DE COCINA Y BAÑO Y DE ARMARIOS EMPOTRADOS - Para edificaciones a que se refiere el apartado 3 anterior. - Consecuencias de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o la rehabilitación de dichas edificaciones ...	7%
5. EJECUCIONES DE OBRA - Con o sin aportación de materiales ... - Consecuencia de contratos directamente formalizados entre las comunidades de propietarios de las edificaciones o parte de las mismas destinadas a vivienda, incluidos los locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias (aquellas en las que, al menos, el 50% de la superficie se destina a viviendas) - Que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de las edificaciones, siempre que: • Las ejecuciones de obra se realicen en terrenos o locales que sean elementos comunes de las comunidades de propietarios. • El número de plazas de garaje a adjudicar a cada uno de los propietarios no exceda de 2 unidades.	7%
6. IMPORTACIONES DE OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (cualquier que sea el importador) Y ENTREGAS DE OBJETOS DE ARTE REALIZADAS POR - Sus autores o derechohabientes. - Empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte y que tengan derecho a deducir íntegramente el IVA soportado ...	7%
7. ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE OBJETOS DE ARTE CUANDO EL PROVEEDOR SEA - Su autor o derechohabiente. - Un empresario o profesional distinto del revendedor y que tenga derecho a deducir íntegramente el IVA soportado ...	7%

(continúa...)

(viene de la pág. anterior)

MODALIDADES	Tipo impositivo
f) Aparatos y complementos para suplir las deficiencias del hombre y animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación ... Se incluyen: - Gafas graduadas. - Lentillas.	7%
g) Productos sanitarios, materiales, equipos e instrumental dedicados a utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades del hombre o de animales ... Se excluyen: - Cosméticos. - Productos de higiene personal, a excepción de compresas, tampones y protegeslips.	7%
h) Viviendas, garajes y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda ... Límite: - Garaje máximo 2 unidades. Se excluyen: - Locales de negocio. - Edificios que sean objeto de demolición para una nueva promoción.	7%
i) Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias ...	7%
j) Flores, plantas vivas de carácter ornamental, semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen vegetal utilizados para su obtención ...	7%
2. PRESTACIONES DE SERVICIOS	
a) Transporte de viajeros y sus equipajes ...	7%
b) Servicios de hostelería, acampamento y balneario, restaurante y suministro de comidas o bebidas para consumir en el acto ...	7%
c) Las efectuadas a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas necesarias para su desarrollo ... Se incluyen: - Plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección. - Embalaje y acondicionamiento de productos. - Cría, guarda y engorde animales. - Nivelación, explanación o abancalamiento de tierras de cultivo. - Asistencia técnica. - Eliminación de plantas y animales dañinos. - Fumigación de plantaciones y terrenos. - Drenajes. - Tala, entresaca, astillado y decirtezado de árboles y limpieza. - Servicios veterinarios.	7%
d) Servicios realizados por las Cooperativas Agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social ...	7%
e) Servicios de artistas, directores y técnicos, personas físicas prestados para cine y teatro ...	7%
f) Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos ...	7%
g) Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillado públicos, desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales ... Se incluyen: - Servicios de cesión, instalación y mantenimiento de recipientes normalizados utilizados en la recogida de residuos. - Servicios de recogida o tratamiento de vertidos en aguas interiores o marítimas.	7%
h) Entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos (excepto corridas de toros), parques de atracciones de ferias, conciertos, bibliotecas, museos, zoológicos, cines, exposiciones y manifestaciones de carácter cultural a que se refiere el artículo 20.uno.14º de la Ley del IVA no exentas ...	7%

(continúa...)

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2007, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de Adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,2162
1995	1,2849
1996	1,2410
1997	1,2162
1998	1,1926
1999	1,1712
2000	1,1486
2001	1,1261
2002	1,1040
2003	1,0824
2004	1,0612
2005	1,0404
2006	1,0200
2007	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,2849.

BASE IMPONIBLE GENERAL (Tributa según tarifa)	BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (Tributa al tipo fijo del 18%)
Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de bienes (como por ejemplo las ganancias derivadas del juego).	Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de las transmisiones de bienes, con independencia del periodo de tenencia del bien (por ejemplo, las ventas de acciones, inmuebles, fondos de inversión, con independencia de su fecha de adquisición).

2. Régimen transitorio. Coeficientes reductores o de "abatimiento".

El régimen transitorio se define por la concurrencia de los dos requisitos siguientes, teniendo en cuenta que sólo se aplica a la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas (se considerarán como tales aquellos en los que la desafectación de estas actividades se haya producido con más de tres años de antelación a la fecha de transmisión):

- a) fecha de transmisión: hasta el 19-01-2006
- b) fecha de adquisición: con anterioridad al 31-12-1994

Los pasos a seguir para la determinación de la ganancia patrimonial cuando concurren los requisitos que define este régimen son los siguientes:

1. Se cuantifica la ganancia o pérdida patrimonial con arreglo a las normas generales o especiales.
2. Se determina el periodo de permanencia transcurrido desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial hasta el 31-12-1996, redondeado por exceso, separando, en su caso, la inversión inicial y las mejoras.
3. Se aplica sobre la ganancia patrimonial previa el coeficiente reductor que corresponda en función de la naturaleza de los elementos transmitidos y del periodo de permanencia, resultando la ganancia patrimonial definitiva.

Cabe distinguir dos regímenes según la fecha de realización de la transmisión:

A. Transmisiones realizadas hasta el 19-01-2006

Si entre la fecha de adquisición del bien y el 31 de diciembre de 1996 han pasado más de dos años, la ganancia patrimonial se reducirá según lo siguientes coeficientes reductores, aplicables por cada año que exceda de dos:

1. El 25%, si son acciones cotizadas en bolsa, salvo que sean de sociedades de inversión mobiliaria o inmobiliaria.
2. El 11,11%, si son inmuebles que pertenezcan al patrimonio particular del contribuyente.
3. El 14,28%, en el resto de los casos.

En el cuadro siguiente, podemos ver los coeficientes de actualización que se aplican a los bienes transmitidos en el año 2006 y el porcentaje de ganancia que tributa gracias al coeficiente reductor:

AÑO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN TRANSMITIDO	PORCENTAJE QUE TRIBUTA EN VIRTUD DEL COEFICIENTE REDUCTOR ⁽¹⁾			COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN ⁽³⁾
	En general	Acciones ⁽²⁾	Inmuebles	
2006	100	100	100	1,0000
2005	100	100	100	1,0200
2004	100	100	100	1,0404
2003	100	100	100	1,0612
2002	100	100	100	1,0824
2001	100	100	100	1,1040
2000	100	100	100	1,1261
1999	100	100	100	1,1482
1998	100	100	100	1,1692
1997	100	100	100	1,1924
1996	100	100	100	1,2167
1995 (y 31 / 12 / 94)	100	100	100	1,2597
1994 (y 31 / 12 / 93)	85,72	75	88,89	1,1924
1993 (y 31 / 12 / 92)	71,44	50	77,78	1,1924
1992 (y 31 / 12 / 91)	57,16	25	66,67	1,1924
1991 (y 31 / 12 / 90)	42,88	0	55,56	1,1924
1990 (y 31 / 12 / 89)	28,60	0	44,45	1,1924
1989 (y 31 / 12 / 88)	14,32	0	33,34	1,1924
1988 (y 31 / 12 / 87)	0	0	22,23	1,1924
1987 (y 31 / 12 / 86)	0	0	11,12	1,1924
1986 (excepto 31 / 12 / 86) y anteriores	0	0	0	1,1924

(1) Según la naturaleza del bien o derecho transmitido y los años que median entre la fecha de adquisición y la de transmisión, sólo tributa el porcentaje que aparece en el cuadro.

(2) Acciones cotizadas, excepto acciones de Sociedades de Inversión Mobiliaria o Inmobiliaria.

(3) Aplicable sólo para los bienes inmuebles. El valor de adquisición se multiplica por el coeficiente correspondiente al año de la adquisición. La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

B. Trasmisiones realizadas desde el 20-01-2006

B.1. Reducciones aplicables a las transmisiones realizadas desde el 20-01-2006 al 31-12-2006:

Hay que distinguir entre la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20-01-2006, que se reduce mediante la aplicación de los coeficientes de abatimiento, y la parte generada desde dicha fecha, a la que no se aplican tales coeficientes.

Para calcular la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20-01-2006, se parten de las siguientes reglas:

Como regla general, se aplica un sistema lineal y proporcional. La parte de la ganancia que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19-01-2006, ambos inclusive, respecto del número total de días que hubiese permanecido en el patrimonio del contribuyente.

6.2. Incompatibilidades IVA – ITP y AJD

TPO	Incompatible con	OS, AJD (DN)
TPO	Incompatible con	IVA
OS	Incompatible con	TPO y AJD (DN)
OS	Compatible con	IVA
AJD (DM)	Compatible con	TPO y OS
AJD	Compatible con	IVA
AJD (DN)	Incompatible con	TPO, OS e ISD

- TPO: Transmisiones Patrimoniales Onerosas (Título I del ITP)
- OS: Operaciones Societarias (Título II del ITP)
- AJD: Actos Jurídicos Documentados (Título III del ITP)
- DN, DM: Documentos Notariales, Mercantiles (Modalidades de gravamen de AJD)
- ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

6.3. Tipos impositivos y detalle de las principales operaciones

MODALIDADES	Tipo impositivo
TIPO GENERAL	
• Salvo las excepciones que correspondan a otros tipos, el impuesto se exigirá al tipo del	16%
TIPO REDUCIDO	
1. ENTREGAS, ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS O IMPORTACIONES DE: ^(*)	
a) Sustancias o productos habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal ^(**)	7%
Se excluyen: - Tabaco. - Bebidas alcohólicas.	
b) Animales, vegetales y productos derivados destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal	7%
Se incluyen: - Animales destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal. - Animales reproductores, tanto de los destinados al engorde como a la obtención de productos para la nutrición humana o animal.	
c) Bienes que por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación sean susceptibles de utilización agrícola, forestal o ganadera.	7%
Se incluyen: - Semillas. - Materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales o vegetales. - Fertilizantes. - Residuos orgánicos. - Correctores y enmiendas. - Herbicidas. - Plaguicidas. - Plásticos para cultivos. - Bolsas de papel para protección de frutas.	
d) Aguas aptas para la alimentación humana o animal o riego, incluso en estado sólido	7%
e) Medicamentos para uso animal y sustancias medicinales habitual e idóneamente utilizadas en su obtención ...	7%

(continúa...)

(*) También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes (art. 91.Tres de la Ley 37/1992).

(**) Véase Resolución 31/1999, de 23 de Julio, de la Dirección General de Tributos.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido

6.1. Exenciones en operaciones inmobiliarias

OPERACIONES INMOBILIARIAS ANTE EL IVA	
ENTREGAS DE TERRENOS	
Rústicos	Exento (Sujeto a ITP)
No edificables	Exento (Sujeto a ITP)
Urbanizados	No exento
En curso de urbanización	No exento
Solares	No exento
Terrenos aptos para edificación	No exento
Juntas de Compensación:	
Entrega	Exento
Adjudicación	Exento
ENTREGAS DE EDIFICACIONES	
Primera Transmisión (efectuada por el promotor antes de su utilización superior a dos años)	No exenta
Segunda Transmisión y ulteriores	Exenta (Sujeta a ITP)
Excepciones: efectuadas por empresas leasing, para rehabilitación y para demolición.	No exentas
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	
Arrendamiento de terrenos para explotaciones agrícolas	Exento (Sujeto a ITP)
Arrendamiento de terrenos para depósito o almacén	No exento
Arrendamiento de terrenos para exposiciones o publicidad	No exento
Arrendamiento de terrenos para aparcamiento	No exento
ARRENDAMIENTO DE EDIFICACIONES	
Arrendamiento de edificaciones exclusivamente destinadas a viviendas con anexos y garajes	Exento
Arrendamiento de edificaciones con opción a compra cuando la entrega de la vivienda esté gravada	No exento
Subarrendadas	No exento
Constitución o transmisión de derechos reales de goce y disfrute de terrenos y edificaciones cuyo arrendamiento no esté exento	No exento
Constitución y transmisión de derechos de superficie	No exento

En los casos de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva: Las ganancias y pérdidas patrimoniales se calcularán para cada valor, acción o participación de acuerdo con las reglas generales. Si se obtuviera una ganancia patrimonial, se deberá efectuar la reducción que proceda de las siguientes:

- Si el valor de transmisión fuera igual o superior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá de acuerdo con la regla general antes expuesta. A estos efectos, el importe de esta parte de la ganancia patrimonial se calculará tomando como valor de transmisión el que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.
- Si el valor de transmisión fuera inferior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, los coeficientes de reducción se aplican en su totalidad sobre la ganancia patrimonial.

B.2. Reducciones aplicables a las transmisiones realizadas desde el 01-01-2007

Para la determinación de las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones que se realicen a partir del 01-01-2007 de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31-12-1994, se aplican las mismas reglas señaladas en el apartado anterior B.1 para calcular la parte de la ganancia patrimonial generada hasta el 20-01-2006, en las transmisiones realizadas desde el 20-01-2006.

3. Bienes afectos a actividades económicas

Las transmisiones de elementos patrimoniales afectos al desarrollo de actividades económicas tributan como ganancia o pérdida patrimonial, calculándose su importe conforme a las reglas generales, si bien teniendo en cuenta las siguientes peculiaridades:

- Se considera como valor de adquisición el valor contable.
- En el caso de transmisión de bienes inmuebles afectos a actividades económicas, al precio de adquisición se le aplican los coeficientes de corrección previstos en el Impuesto sobre Sociedades, que varía en función del año de adquisición y sirve para corregir el efecto de la inflación.
- No se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad para elementos adquiridos antes del 31-12-1994.

Los coeficientes de corrección se aplicarán de la siguiente manera:

- Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en el que se hubiesen realizado.
- Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en el que se realizaron.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2007, los coeficientes de corrección monetaria en función del momento de adquisición del inmueble transmitido, serán los siguientes:

Año de adquisición del bien	Coficiente	Año de adquisición del bien	Coficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,1286	En el ejercicio 1996	1,1761
En el ejercicio 1984	1,9328	En el ejercicio 1997	1,1498
En el ejercicio 1985	1,7850	En el ejercicio 1998	1,1349
En el ejercicio 1986	1,6804	En el ejercicio 1999	1,1270
En el ejercicio 1987	1,6009	En el ejercicio 2000	1,1213
En el ejercicio 1988	1,5294	En el ejercicio 2001	1,0983
En el ejercicio 1989	1,4627	En el ejercicio 2002	1,0850
En el ejercicio 1990	1,4054	En el ejercicio 2003	1,0667
En el ejercicio 1991	1,3574	En el ejercicio 2004	1,0564
En el ejercicio 1992	1,3273	En el ejercicio 2005	1,0424
En el ejercicio 1993	1,3100	En el ejercicio 2006	1,0220
En el ejercicio 1994	1,2863	En el ejercicio 2007	1,0000
En el ejercicio 1995	1,2349		

3.4. Reducciones de la base imponible

1. Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento

Las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, primas satisfechas a los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y primas satisfechas a los seguros privados que cubran el riesgo de dependencia severa o gran dependencia, reducen la base imponible general del IRPF.

El límite máximo conjunto para estas reducciones, que determinará la aportación fiscalmente deducible, viene determinado por la cuantía menor de:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
- 10.000 € anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500€.

Existe la posibilidad de trasladar a 5 años las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base o por aplicación de los límites máximos de reducción porcentual antes mencionados (30% o 50%). Desde el 01-01-2007, se ha eliminado la posibilidad de duplicar los límites de la reducción cuando se simultanean aportaciones individuales y contribuciones empresariales a planes de pensiones del sistema empleo.

En el cuadro siguiente se pueden comparar las aportaciones máximas que se podían realizar durante el ejercicio 2006 y las que se podrán realizar en el ejercicio 2007:

Edad partícipe (años)	Importe máximo 2006	Importe máximo 2007	Diferencia
50	8.000 €	10.000 €	+2000
51	8.000 €	12.500 €	+4.500
52	8.000 €	12.500 €	+4.500
53	9.250 €	12.500 €	+3.250
54	10.500 €	12.500 €	+2000
55	11.750 €	12.500 €	+750
56	13.000 €	12.500 €	-500
57	14.250 €	12.500 €	-1.750
58	15.500 €	12.500 €	-3.000
59	16.750 €	12.500 €	-4.250
60	18.000 €	12.500 €	-5.500
61	19.250 €	12.500 €	-6.750
62	20.500 €	12.500 €	-8.000
63	21.750 €	12.500 €	-9.250
64	23.000 €	12.500 €	-10.500
65 o más años	24.250 €	12.500 €	-11.750

Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2000 € anuales. Para ello será necesario que el cónyuge receptor de la aportación no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales.

Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad (minusvalía física o sensorial \geq 65%; psíquica \geq 33%, así como la incapacidad declarada judicialmente con independencia del grado de incapacidad):

- Parientes (o tutores) del discapacitado: hasta un límite de 10.000 € anuales por aportante.
- Personas con discapacidad partícipes: hasta un límite anual de 24.250 €.

Las reducciones a) + b) están limitadas a un máximo conjunto de 24.250 € anuales. Si se supera este límite, será la persona con discapacidad quien podrá reducir su base hasta dicho límite.

- La entidad no va a tributar por las rentas que se pongan de manifiesto al adjudicar bienes a los socios residentes. Si por atribuciones a no residentes.
- Durante el ejercicio iniciado en 2007 en el que se tome el acuerdo y se extinga la entidad, esta tributará por el régimen especial de patrimoniales vigente ahora, con la particularidad de que las ganancias patrimoniales que formen parte de la base imponible especial, en lugar de gravarse al 15%, pagarán un 18%.

Régimen fiscal de los socios:

- Determinarán un $R = V_{AyT} + D - (c + d)$, donde V_{AyT} es el valor de adquisición y titularidad (precio más reservas generadas en el régimen de patrimoniales durante el tiempo en que se ha poseído la participación); D son las deudas adjudicadas a los socios; c y d representan los derechos de crédito y el dinero adjudicados a los socios, respectivamente. Si R es menor que 0, el importe de R será una renta si el socio es persona jurídica o una ganancia patrimonial si el socio es persona física; Si R es igual a 0, no se produce ninguna renta para los socios y los bienes adjudicados entrarán en su patrimonio también a valor 0; y, si R es mayor que 0, ese importe se repartirá entre los bienes adjudicados al socio en proporción al valor de mercado de los mismos.
- Los bienes adjudicados a los socios conservarán la antigüedad que tenían en la entidad y en la transmisión no se podrán aplicar coeficientes de abatimiento.
- Durante el periodo de disolución con liquidación, la transmisión de las participaciones de la entidad por los socios no gozará de coeficientes de abatimiento.

5.7. Compensación de bases imponibles negativas

Año de generación	Último periodo impositivo de compensación	Año de generación	Último periodo impositivo de compensación
1992	2007	2000	2015
1993	2008	2001	2016
1994	2009	2002	2017
1995	2010	2003	2018
1996	2011	2004	2019
1997	2012	2005	2020
1998	2013	2006	2021
1999	2014	2007	2022

5.8. Régimen de Sociedades Patrimoniales

- Se suprime este régimen especial para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007.
- Esta supresión provocará que algunas de estas sociedades que estaban excluidas de los grupos fiscales por estar sometidas a un tipo impositivo diferente se hayan de integrar en el grupo.
- Durante los ejercicios iniciados en 2006, la entidad continuará tributando por el régimen especial de patrimoniales, incluso con plusvalías de la parte especial de la base imponible con gravamen al 15%.

Régimen transitorio

- Se prevé la integración de rentas devengadas bajo patrimoniales y no integradas en base o viceversa, de tal forma que una renta no quedará sin integrarse ni se integrará dos veces en ningún caso.
- Las bases negativas generadas cuando era patrimonial se compensarán por el régimen general.
- Si tuviera deducciones por incentivos pendientes de aplicar se podrán utilizar como en régimen general.
- Los saldos de la deducción por doble imposición se aplicarán al 50 o 100%.
- La distribución de beneficios procedentes de reservas generadas bajo el régimen de las patrimoniales, cualquiera que sea el momento y la empresa a la que se repartan, no se integrarán si el socio es sujeto pasivo del IRPF o darán derecho a la deducción por doble imposición si se trata de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

Subsisten las obligaciones de información establecidas para este régimen especial como la identificación en la memoria del importe de las reservas generadas mientras la entidad estuvo sometida al régimen especial de patrimoniales o en otro régimen o, cuando se distribuyan beneficios, la obligación de determinar a qué tipo de reservas pertenecen.

Régimen de disolución y liquidación de patrimoniales

Requisitos para poder acogerse:

- Haber tenido la consideración de patrimoniales en todos los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
- Debe acordarse la disolución con liquidación en los primeros 6 meses del primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2007.
- En los 6 meses siguientes al acuerdo deben realizarse los actos necesarios para que se produzca la cancelación registral.

Régimen fiscal de la sociedad:

- Exención en la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Diferimiento en el Impuesto local sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, esto es, conservándose la antigüedad de la adquisición por la entidad para cuando el inmueble sea transmitido por el socio.

2. Reducciones por aportaciones a patrimonio protegidos de las personas con discapacidad:

Deben ser realizadas por las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge del discapacitado o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Límites máximos de reducción:

- Respecto de la base imponible de cada aportante: 10.000 € anuales.
- Para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido: 24.250 € anuales

Cuando concurren varias aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, las reducciones correspondientes a dichas aportaciones habrán de ser minoradas de forma proporcional sin que el contribuyente de las reducciones practicadas por todas las personas físicas superen el límite de 24.250 € anuales.

Régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados

1. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006.
2. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006.
3. El límite previsto en el artículo 52.1.a) de la Ley 35 / 2006 del IRPF (límite del 30% de la suma de rendimientos netos de trabajo y actividades económicas) no será de aplicación a las cantidades aportadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a sistemas de previsión social y que a esta fecha se encuentren pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma.

3.5. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

Mínimo personal y familiar

- El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto.
- Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, este formará parte de la base liquidable general.
- Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, este formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto.
- Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro.
- El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad

Mínimo personal y familiar	Importe IRPF 2006	Importe IRPF 2007
<i>Mínimo personal</i>		
General	3.400€	5.050€
Mayores de 65 años	4.200€	5.950€
Mayores de 75 años	5.200€	6.150€
Tributación conjunta formada cónyuges (y en su caso, hijos)	6.800€	8.450€
Tributación conjunta madre o padre e hijos que convivan	5.550€	7.200€
<i>Descendientes (*):</i>		
Primer hijo	1.400€	1.800€
Segundo hijo	1.500€	2.000€
Tercer hijo	2.200€	3.600€
Cuarto y siguientes	2.300€	4.100€
<i>Menores de 3 años</i>	1.200€	2.200€
<i>Ascendientes (*)</i>		
Edad		
65 años:	800€	900€
75 años:	1.800€	2.000€
<i>Discapacidad (*)</i>		
≥ 33%	2.000€	2.270€
≥ 65%	5.000€	6.900€
Gastos de asistencia por ascendientes o descendientes que necesiten ayudas de terceras personas	2.000€	2.270€

(*) Por descendiente soltero menor de 25 años o discapacitado cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Cuando conviven con padre y madre a la vez y estos declaren por separado, el mínimo se aplica por mitades.

En caso de fallecimiento del descendiente, se aplicará un mínimo de 1.800 € con independencia del puesto que aquel ocupara en la descendencia.

El mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, no se aplica si el descendiente o ascendiente presentan declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que estos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del periodo impositivo.

3.6. Tarifas de Gravamen

La base liquidable general es gravada a la escala del impuesto. La tarifa se divide en la escala de gravamen estatal y en la autonómica con cuatro tramos. Si se suman los tipos marginales aplicables a la tarifa estatal y la tarifa autonómica, se obtienen unos tipos marginales que van de un mínimo del 24% a un máximo del 43%.

Para adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares se establece la siguiente mecánica en la aplicación de las escalas estatal y autonómica de gravamen:

- Se aplican las tarifas a la base liquidable general.
- El resultado de aplicar las tarifas a la base liquidable general se reduce en el resultado de aplicar de nuevo las tarifas a la parte de base liquidable general que se corresponde con el mínimo personal y familiar.

La base liquidable del ahorro, minorada en su caso en el remanente del mínimo personal y familiar que supere el importe de la base liquidable general, será gravada al tipo fijo del 18% (11,1% estatal más 6,9% autonómico).

IMPUESTO SOCIEDADES	TIPO DE RETENCIÓN AÑO 2006	TIPO DE RETENCIÓN AÑO 2007
CARÁCTER GENERAL	15%	18%
ARRENDAMIENTOS Y SUBARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES URBANOS (*)	15%	18%
GANANCIAS PATRIMONIALES Transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de IIC	15%	18%
OTRAS RENTAS Cesión de derechos de imagen	20%	24%

(*) Estos porcentajes se dividen por dos cuando se trate de rentas procedentes de inmuebles urbanos situados en Ceuta, Melilla o sus dependencias.

5.6. Pagos a cuenta

Los sujetos pasivos del Impuesto efectuarán tres pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso, a razón del 18% cada uno de ellos, respecto de la cuota ingresada -sin considerar los pagos a cuenta efectuados- que resultase de la última declaración vencida y presentada durante las fechas de vencimiento de aquellos pagos.

También podrán realizarse los pagos a cuenta de forma opcional, previa comunicación (Modelo 036) a la AEAT, sobre la parte de la base imponible acumulada del periodo de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural. Se estará en esta opción hasta la presentación de una nueva comunicación de variación. En este caso se computará un porcentaje proporcional al tipo de gravamen al que se encuentre sometida la entidad (en general le corresponde el 25%), deduciéndose las bonificaciones, retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

Las grandes empresas (sujetos pasivos del IVA cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04€ durante los doce meses anteriores a la fecha en la que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2006) efectuarán obligatoriamente el pago fraccionado de acuerdo con esta última opción.

La opción elegida no podrá simultanarse en los pagos posteriores.

Las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico españolas y europeas y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.

Las entidades que tributen según el régimen especial de empresas de reducida dimensión no están excluidas de esta regla y por tanto, si su cifra de negocios durante el año 2006 fue inferior a 8 millones de euros pero superior a 6 millones de euros deberán realizar pagos fraccionados según la modalidad de base imponible corrida del ejercicio.

Cifra de negocios del año anterior	Aplicación incentivos fiscales PYMES	Modalidad pago fraccionado
Menos 6 millones euros	Sí	Puede optar por el sistema base corrida. En su defecto aplicará sistema cuota.
Entre 6 y 8 millones euros	Sí	Obligatoriamente aplicará el sistema base corrida.
Más de 8 millones euros	No	Obligatoriamente aplicará el sistema base corrida.

Bonificaciones en la cuota

Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	50%
Bonificación por prestación de servicios públicos locales	99%
Bonificación para entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, reguladas en el régimen especial del Capítulo III del Título VIII de la Ley del IS	85% (90% para discapacitados)

Periodo impositivo iniciado a partir de 1 de enero de	Tipo de bonificación por actividades exportadoras
2006	99%
2007	87%
2008	74%
2009	62%
2010	50%
2011	37%
2012	25%
2013	12%
2014	Derogado

5.5. Retenciones

Se deducirán de la cuota, las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta que le hubiesen sido efectuados a la sociedad sobre rendimientos del capital mobiliario, inmobiliario y sobre otras rentas imputadas a la sociedad.

No procederá retención en los siguientes supuestos:

- Las rentas derivadas de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones.
- Los beneficios percibidos por una sociedad matriz residente en España de sus sociedades filiales residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea que cumplan determinados requisitos.
- Los rendimientos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos en los siguientes supuestos:

- 1º Cuando se trate de arrendamientos de vivienda por empresas para sus empleados.
- 2º Cuando la renta satisfecha por el arrendatario a un mismo arrendador no supere los 900 € anuales.
- 3º Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175 / 1990, de 28 de septiembre, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.

A estos efectos, el arrendador deberá acreditar frente al arrendatario el cumplimiento del citado requisito, en los términos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

- Los dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades.
- Las rentas obtenidas por las entidades totalmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.
- Los dividendos y participaciones en beneficios que procedan de ejercicios en los que se haya aplicado el régimen de las sociedades patrimoniales.
- Los dividendos o participaciones en beneficios percibidos por entidades que puedan practicar la deducción para evitar la doble imposición interna al 100% (dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea igual o superior al cinco por ciento, siempre que dicho porcentaje se hubiere tenido de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año).

ESCALA GENERAL ESTATAL 2007

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360	15,66
17.360	2.718,58	15.000	18,27
32.360	5.459,09	20.000	24,14
52.360	10.287,08	En adelante	27,13

ESCALA AUTONÓMICA O COMPLEMENTARIA 2007

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360	8,34
17.360	2.718,58	15.000	9,73
32.360	5.459,09	20.000	12,86
52.360	10.287,08	En adelante	15,87

ESCALA GENERAL ESTATAL 2006

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	9,06
4.161,60	377,04	10.195,92	15,84
14.357,52	1.992,07	12.484,80	18,68
26.842,32	4.324,23	19.975,68	24,71
46.818,00	9.260,22	En adelante	29,16

ESCALA AUTONÓMICA O COMPLEMENTARIA 2006

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	5,94
4.161,60	247,20	10.195,92	8,16
14.357,52	1.079,19	12.484,80	9,32
26.842,32	2.242,77	19.975,68	12,29
46.818,00	4.697,78	En adelante	15,84

3.7 Deducciones de la cuota

A continuación se indican las deducciones aplicables por los conceptos detallados:

Concepto inversión-incentivo	Base de la deducción	Límite	% Estatal
Vivienda habitual			
Adquisición o rehabilitación ⁽¹⁾	Importe total satisfecho (capital + intereses en caso de financiación ajena)	9.015 €	10,05%
Depósitos en cuenta ahorro vivienda	Importe depositado	9.015 €	10,05%
Obras de adecuación de vivienda por discapacitados	Importe total satisfecho (capital + intereses en caso de financiación ajena)	12.020 €	13,4%
Compensación fiscal por adquisición de vivienda antes del 04/05/1998 ⁽²⁾	Diferencia positiva entre el incentivo teórico con la anterior normativa y la deducción real que proceda con la actual.		
Compensación fiscal por alquiler de vivienda satisfecho en base a contratos anteriores al 24/04/1998 ⁽²⁾	Aplicable si la base impositiva bruta no supera los 21.035,42€ (30.050,61€ en tributación conjunta) y el alquiler excede del 10% de los rendimientos netos.	601,01 €	10%
Deducción por maternidad	Por cada hijo menor de 3 años	1.200 € por cada hijo	
Actividades económicas ⁽³⁾			
A. Estimación directa	Base de la deducción	Límite	% Estatal Ejercicios iniciados a partir de 01-01-2007
Gastos en investigación científica	Importe de los gastos realizados en I+D	35% / 50% ⁽⁴⁾	27% / 46% + 9% / 18 %
Innovación tecnológica (IT)	Importe de los gastos incurridos en IT		9% / 13 %
Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación	Importe de las inversiones efectuadas y de los gastos incurridos		12%
Actividades de exportación	Importe de lo aplicado en el periodo (menos 65% de las subvenciones recibidas)		12%
Producción cinematográfica y edición de libros	Importe de la inversión efectuada (menos subvenciones recibidas)		18% 5%
Protección del medio ambiente: - Instalaciones destinadas a la protección del medioambiente e inversiones para el aprovechamiento de energías renovables - Adquisición de nuevos vehículos industriales y comerciales de transporte por carretera.	Importe de la inversión realizada (menos parte subvencionada)		8%
	Importe de la inversión realizada (menos parte subvencionada)		10%
Actividades de transporte por carretera	Importe de la inversión realizada (sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite, plataformas de accesos o anclajes de fijación para sillas de ruedas). Menos subvenciones recibidas.		8%
Formación profesional	Importe de los gastos efectuados (menos 65% subvenciones recibidas)		4% / 8%
Creación de empleo para trabajadores minusválidos	Incremento del promedio de la plantilla		6.000€ por cada persona / año de incremento

...continúa ...

Tipo de gravamen			Deducción		
2006	2007	2008	2006	2007	2008
35%	32,5%	30%	20%	14,5%	12%
25%	25%	25%	10%	7%	7%
20%	20%	20%	5%	2%	2%
40%	37,5%	35%	25%	19,5%	17%

Acontecimientos de excepcional interés público

Estos acontecimientos son eventos que generalmente tienen lugar en el territorio español y que se considera oportuno fomentar y promocionar. Por este motivo se conceden importantes beneficios fiscales a las personas o entidades que colaboren en los mismos.

Los beneficios fiscales otorgados a estos acontecimientos se encuentran regulados en la Ley 49 / 2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de resumen los programas que en la actualidad están vigentes son:

Acontecimiento	Duración del programa	Deducción
Año Lebaniego 2006	01-01-2006 hasta 30-04-2007	15%
Pekín 2008. Juegos Olímpicos	15-09-2005 hasta 15-09-2008	15%
Expo Zaragoza 2008	01-01-2006 hasta 31-12-2008	15%
Alicante 2008. Vuelta al mundo en Vela	01-12-2007 hasta 30-11-2009	15%
Barcelona World Race	01-07-2007 hasta 30-06-2010	15%
Año Jubilar Guadalupense 2007	01-01-2007 hasta 30-12-2007	15%

Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión

Referencia	Límites
Deducción para el fomento del uso de nuevas tecnologías.	Año 2006: 15% con límite; Año 2007: 12%; Año 2008: 9%; Año 2009: 6%
Libertad de amortización para la inversión en elementos del inmovilizado material con creación de empleo.	El resultado de multiplicar 120.000€ por el incremento de plantilla.
Libertad de amortización para la inversión en elementos del inmovilizado material de escaso valor.	12.020,24€
Aceleración de la amortización sobre los elementos del inmovilizado material nuevo e inmaterial.	Ninguno
Dotación genérica por posibles insolvencias de deudores.	1% del saldo neto existente al cierre del ejercicio.
Aceleración de la amortización de los elementos del inmovilizado nuevos o usados procedentes de reinversión.	Ninguno

(viene de la pág. anterior)

MODALIDAD DE LA INVERSIÓN	Porcentaje de deducción según periodo impositivo %							
SERVICIOS DE GUARDERÍA	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Locales homologados por la Administración pública para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores de la entidad, y los gastos derivados de la contratación de este servicio con un tercero debidamente autorizado.	10	8	6	4	2			
Limite: la base de deducción se minorará en la parte del coste del servicio repercutido por la empresa a los trabajadores y la cuantía se minorará en el 65% de las subvenciones.								
CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS								
Trabajadores contratados por tiempo indefinido según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 13 / 1982 de Integración Social de los Minusválidos.	6.000€ por persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos.							

NOTA: Todas estas deducciones tienen como límite conjunto el 35% de la cuota íntegra. Ese límite se eleva al 50% si el importe de las deducciones por Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica y de fomento de las tecnologías, por gastos efectuados en el propio ejercicio excede, por sí misma, del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones por doble imposición y bonificaciones.

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios

Regulación anterior para los ejercicios iniciados antes del 2007	Regulación para los ejercicios iniciados dentro 2007
Elementos transmitidos	Elementos transmitidos
Del inmovilizado material con un año de antigüedad.	Del inmovilizado material afectos a actividades económicas que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año antes de la transmisión.
Del inmovilizado inmaterial con un año de antigüedad.	Del inmovilizado inmaterial afectos a actividades económicas que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año antes de la transmisión.
Valores que representen un 5% en el capital social de una entidad, con un año de antigüedad.	Valores que representen un 5% en el capital social de entidades, con un año de antigüedad, siempre que no deriven de operaciones de disolución o liquidación de estas sociedades. Además se establecen nuevas limitaciones en el apartado 4 del artículo 42 del TRLIS.
Elementos objeto de reinversión	Elementos objeto de reinversión
Del inmovilizado material afectos a actividades económicas.	Del inmovilizado material afecto a actividades económicas cuya entrada en funcionamiento se realice dentro del plazo de reinversión.
Del inmovilizado inmaterial afectos a actividades económicas.	Del inmovilizado inmaterial afecto a actividades económicas cuya entrada en funcionamiento se realice dentro del plazo de reinversión.
Valores que represente un 5% en el capital social de una entidad.	Valores que represente un 5% en el capital social de una entidad, sin que estos valores puedan dar lugar a otro incentivo fiscal a nivel de la base imponible o de la cuota íntegra. Además, se establecen nuevas limitaciones en el apartado 4 del artículo 42 del TRLIS.

(viene de la pág. anterior)

A. Estimación directa	Base de la deducción	Límite	% Estatal Ejercicios iniciados a partir de 01-01-2007
Contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social.	Contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial y a planes de previsión social empresarial. Aportación realizada por el empresario siempre que se trate de: - Trabajadores con retribuciones brutas anuales < 27.000€ En caso de ser superior a 27.000€	35% / 50% ⁽⁴⁾	8% 8% sobre la parte proporcional de 27.000€
Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Aportaciones a los patrimonios protegidos. Aportación realizada por el empresario siempre que se trate de: - Trabajadores con retribuciones brutas anuales < 27.000€ En caso de ser superior a 27.000€ Límite de la base de deducción: 8.000€ anuales por trabajador o persona discapacitada.		8% 8% sobre la parte proporcional de 27.000€
Servicios de guardería	Importe de inversiones o gastos realizados en locales para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores o por contratar este servicio a terceros autorizados (menos el coste de servicio repercutido al empleado y el 65% de las subvenciones recibidas e imputadas como ingreso en el ejercicio)		8%
B. Estimación objetiva	Base de la deducción	Límite ⁽⁵⁾	% Estatal Ejercicios iniciados a partir de 01-01-2007
Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación	Importe de las inversiones efectuadas y de los gastos incurridos	35% / 50%	12%
Donativos	Base de la deducción	Límite	% Estatal
- A entidades reguladas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.	Importe de las cantidades donadas	10% de la suma base liquidable general y del ahorro del ejercicio (15% en caso de donativos destinados a actividades y programas prioritarios de mecenazgo)	25% / 30%
- A entidades no reguladas en la Ley 49/2002.			10%

(continúa...)

(viene de la pág. anterior)

Bienes de interés cultural	Base de la deducción	Límite	% Estatal
- Adquisición fuera del territorio español de bienes del Patrimonio Histórico Español. - Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural. - Actuaciones de entornos protegidos.	Importe de las inversiones y gastos realizados (menos subvenciones recibidas para financiar la inversión)	10% de la suma de la base liquidable general y del ahorro del ejercicio	15%
Rentas Ceuta y Melilla	Base de la deducción	Límite	% Estatal
a. Contribuyentes residentes	Sobre las cuotas íntegras que proporcionalmente correspondan a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables positivas obtenidas en tales territorios.		50%
b. Contribuyentes no residentes	Excepción contribuyentes no residentes: - Las rentas del trabajo, las ganancias sobre bienes muebles y los depósitos o cuentas en entidades financieras. - Los procedentes de IIC, salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en Ceuta y Melilla.		
Doble imposición internacional ⁽⁶⁾	Base de la deducción	Límite	% Estatal
	Importe de las rentas gravadas en el extranjero	Se deducirá la cantidad menor de: a. Importe del Impuesto satisfecho en el extranjero. b. El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la base liquidable gravada en el extranjero.	
Cuenta de ahorro-empresa	Base de la deducción	Límite ⁽⁵⁾	% Estatal
	Cantidades depositadas en entidades de crédito destinadas a la constitución de una sociedad Nueva Empresa regulada en el capítulo XII de la Ley 2 / 1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La base máxima de deducción es de 9.000€ anuales.		15%

(1) Hasta el 31-12-2006, el porcentaje de deducción aplicable en la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual dependía de si se utilizaba o no financiación ajena. Desde el 01-01-2007 desaparecen los tipos de deducción incrementados en caso de viviendas adquiridas con financiación ajena que cumplieran determinados requisitos (16,75% estatal + 8,25% autonómico durante los dos primeros años siguientes a la adquisición, y el 13,4% estatal + 6,6% autonómico, durante los años siguientes), estableciéndose un único porcentaje del 15% (10,05% estatal + 4,95%, salvo que las CCAA fijen uno distinto) con independencia de que exista o no financiación ajena. No obstante, se prevé que a través de las Leyes de Presupuestos se establezca una compensación fiscal para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del día 20-01-2006 y hubieran podido aplicar los coeficientes incrementados.

(2) Desde el 01-01-12007, con la nueva Ley 35 / 2006 del IRPF, ha desaparecido esta compensación, dado que la nueva Ley no ha salvado su vigencia. No obstante, la Ley 42 / 2006 de Presupuestos Generales del Estado mantiene para el año 2006 esta compensación fiscal para las declaraciones de ese ejercicio 2006 a presentar en el año 2007.

(3) Se establece expresamente en la Ley 35 / 2006 del IRPF, que las deducciones por incentivos a la inversión en actividades económicas que son aplicables en el IRPF (todas, menos la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios), se aplican con los mismos porcentajes y límites de deducción que en el Impuesto sobre Sociedades.

(viene de la pág. anterior)

MODALIDAD DE LA INVERSIÓN	Porcentaje de deducción según periodo impositivo %							
PRODUCCIÓN CINEMATográfica Y EDICIÓN DE LIBROS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
- Producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental (que permitan la confección de un soporte físico).	20	18	15	13	10	8	5	3
- Coproductor financiero que participe en una producción española de largometraje cinematográfico.	5	5	4	4	3	2	2	1
Límite: la parte financiada con subvenciones no da derecho a deducción								
- Edición de libros (que permitan la confección de un soporte físico).	5	5	4	4	3	2	2	1
BIENES DE INTERÉS CULTURAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
- Adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español realizada fuera de España para su introducción dentro del territorio español.	15	14	12	10	8	6	4	2
- Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes propiedad del sujeto pasivo declarados de interés cultural.	15	14	12	10	8	6	4	2
- Rehabilitación de edificios, mantenimiento y reparación de sus tejados fachadas y mejora de infraestructuras, en el entorno de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.	15	14	12	10	8	6	4	2
GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Gastos periodo ≤ media dos años anteriores	5	4	3	2	1			
Gastos periodo > media dos años anteriores	5/10	4/8	3/6	2/4	1/2			
Esta deducción también se aplicará a los gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.	12	10	8	5	3			
Límite: el importe de los gastos se minorará en el 65% de subvenciones								
CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO O A MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales < a 27.000€	10	8	6	4	2			
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales ≥ a 27.000€. Sobre la parte proporcional de 27.000€	10	8	6	4	2			
APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
La base de la deducción no puede exceder de 8.000€ anuales por cada trabajador o persona discapacitada. El discapacitado beneficiario de la aportación empresarial puede ser el propio trabajador o un pariente de 3º grado, su cónyuge o personas a cargo del trabajador en régimen de tutela o acogimiento.								
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales < a 27.000€	10	8	6	4	2			
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales ≥ a 27.000€. Sobre la parte proporcional de 27.000€	10	8	6	4	2			

(continúa...)

(viene de la pág. anterior)

MODALIDAD DE LA INVERSIÓN	Porcentaje de deducción según periodo impositivo %							
FOMENTO DEL USO DE LAS NUEVAS LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
4. Incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a los procesos empresariales.	15	12	9	6				
- Adquisición de equipos y paquetes de «software» específicos para la interconexión de ordenadores, la integración de voz y datos y la creación de configuraciones Intranet. - Adquisición de paquetes de «software» para aplicaciones a procesos específicos de gestión, diseño y producción. - Instalación e implantación de dichos sistemas. - Formación del personal de la empresa para su uso.								
Límite: la parte financiada con subvenciones no dará derecho a deducción.								
ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
- Creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero y adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales (participación mínima en capital social de filial: 25%). - Gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos y apertura de mercados en el extranjero: Ferias, exposiciones, etc., incluso las celebradas en España con carácter internacional.	25	12	9	6	3			
Excluidas: desde 21-03-2006 las inversiones que tengan por objeto el establecimiento y la explotación de una red de distribución.								
Límite: la base de la deducción se minorará en el 65% de subvenciones								
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
- Bienes del activo material destinados a la protección del medio ambiente (consistente en instalaciones) y bienes de activo material nuevos destinados al aprovechamiento de fuentes de energía renovables consistentes en instalaciones y equipos.	10	8	6	4	2			
- Adquisición de nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera que contribuya a la reducción de la contaminación atmosférica.	12	10	8	5	3			
Límite: la parte financiada con subvenciones no da derecho a deducción								
EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
- Inversiones en sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite. - Inversiones en plataformas de acceso para personas discapacitadas	10	8	6	4	2			
Límite: la parte financiada con subvenciones no da derecho a deducción								

(continúa...)

En consonancia con la reforma del Impuesto sobre Sociedades, a partir del 01-01-2007, se establece una paulatina reducción de los coeficientes de deducción de las distintas modalidades aplicables en el IRPF, que resultarán suprimidas, con la salvedad de la deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos, en un horizonte temporal diverso que culminaría en el año 2014.

(4) La cuantía de las deducciones por las distintas modalidades de inversiones no pueden superar el límite conjunto del 35% de la cuota íntegra del periodo impositivo minorada en el importe de las deducciones por inversión en vivienda habitual y por gastos e inversiones en bienes de interés cultural. Este límite se incrementa hasta el 50% cuando el importe de la deducción por actividades de I + D e innovación tecnológica y para el fomento de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, correspondiente a las inversiones o gastos efectuados en el ejercicio, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones por inversiones en vivienda habitual y en bienes de interés cultural.

(5) La cuantía de la deducción no puede superar el 35% de la cantidad que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras, estatal y autonómica o complementaria, en el importe total de las deducciones por inversión en vivienda habitual y por gastos e inversiones en bienes de interés cultural. Este límite se incrementa hasta el 50% cuando el importe de la deducción exceda del 10% de la cuota íntegra minorada en las deducciones por inversiones en vivienda habitual y en bienes de interés cultural.

(6) En cuanto a la deducción por doble imposición interna, desde el 01-01-2007, dejan de multiplicarse los porcentajes del 140%, 125% o 100% previstos según la naturaleza de la entidad que reparte el dividendo, como consecuencia de la desaparición de la deducción por doble imposición interna. Esta modificación, dará lugar a que el dividendo se integre al 100% en la base imponible del ahorro y tribute al tipo fijo del 18%. Si bien hay que tener en cuenta la nueva exención para los dividendos, limitada a los primeros 1.500€ anuales. Consecuentemente también desaparece la deducción en cuota del 40% o 25%. Como régimen transitorio, se permite que las cantidades pendientes de deducción a 01-01-2007 por los años 2003 a 2006, se deduzcan de la cuota líquida total del IRPF 2007 y siguientes en el plazo que reste a 31-12-2006 para cumplir los cuatro años para su compensación.

3.8. Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados

Impuesto Renta Personas Físicas	Tipo de retención año 2006
TRABAJO	
Trabajo en general	Según tarifa o tablas (Real Decreto 1775/2004)
Administradores, miembros Consejos Administración, Juntas que hagan sus veces, y demás órganos representativos	35% ⁽²⁾
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares; elaboración obras literarias, artísticas o científicas, con cesión del derecho a su explotación	15% ⁽¹⁾
Mínimos:	
• Contratos o relaciones de duración inferior al año	2%
• Relación laboral especial de carácter dependiente	15%
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO	
General	15% ⁽¹⁾
RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Actividad profesional en general	15%/7% ⁽¹⁾⁽²⁾
Actividad profesional en particular (recaudadores municipales, representantes Tabacalera y determinados delegados)	7% ⁽¹⁾
Actividad agrícola, forestal y ganadera general	2%
Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura	1%
GANANCIAS PATRIMONIALES	
Transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	15%
Premios	15%
OTRAS RENTAS	
Arrendamientos y subarrendamientos bienes inmuebles urbanos	15% ⁽¹⁾
Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento y Subarrendamiento bienes muebles, negocios o minas	15%
Cesión de derechos de imagen	20%/15% ^(*)

(*) El porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el artículo 93.8 del TRLIRPF, será del 15 por 100.

(1) (2) ver pág. siguiente

Impuesto Renta Personas Físicas	Tipo de retención año 2007
TRABAJO	
Trabajo en general	Según tarifa o tablas (Desarrollo por Real Decreto)
Administradores, miembros Consejos Administración, Juntas que hagan sus veces, y demás órganos representativos	35% ⁽¹⁾
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares; elaboración obras literarias, artísticas o científicas, con cesión del derecho a su explotación	15% ⁽¹⁾
Mínimos: • Contratos o relaciones de duración inferior al año • Relación laboral especial de carácter dependiente	2% 15%
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO	
General	18% ⁽¹⁾
RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Actividad profesional en general	15%/7% ⁽¹⁾⁽²⁾
Actividad profesional en particular (recaudadores municipales, representantes Tabacalera y determinados delegados)	7% ⁽¹⁾
Actividad agrícola, forestal y ganadera general	2%
Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura	1%
Actividades empresariales en estimación objetiva (determinadas reglamentariamente)	1%
GANANCIAS PATRIMONIALES	
Transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva	18%
Premios	18%
Aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos	18%
OTRAS RENTAS	
Arrendamientos y subarrendamientos bienes inmuebles urbanos	18% ⁽¹⁾
Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento y Subarrendamiento bienes muebles, negocios o minas	18%
Cesión de derechos de imagen	24%/18% ⁽³⁾

(1) Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota.

(2) El tipo de retención será del 7%, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

(3) El porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de la Ley 35 / 2006 IRPF será del 18%.

Retención en el método de estimación objetiva

Se establece una retención del 1% sobre los ingresos para aquellas actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. En concreto, la retención del 1% deberá practicarse por los pagos que se realicen a empresarios que realicen actividades económicas clasificadas en los siguientes grupos y epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.

(continúa...)

(viene de la pág. anterior)

MODALIDAD DE LA INVERSIÓN	Porcentaje de deducción según periodo impositivo %							
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:								
2º Inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial (excluidos inmuebles o terrenos) siempre que estén afectos exclusivamente a actividades de investigación y desarrollo.	10	9	8					
Límite: el importe de los gastos se minorará en el 65% de las subvenciones								
ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA								
- Gastos en proyectos encargados a Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología.	10	9	8					
- Gastos en diseño industrial e ingeniería de procesos de producción (se incluyen muestrarios textiles).	15	13	12					
- Gastos en adquisición de tecnología avanzada (patentes, licencias, «know-how» y diseños).	15	13	12					
- Gastos correspondientes a la obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de calidad ISO 9000, GMP o similares, sin incluir los gastos de su implantación.								
Límite: la cuantía se minorará en el 65% de subvenciones								
FOMENTO DEL USO DE LAS NUEVAS LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION								
Ámbito: sólo empresas de reducida dimensión (PYMES) Inversiones y gastos relacionados con:								
1. Acceso a Internet	15	12	9	6				
- Adquisición de equipos y terminales con su «software» y periféricos asociados, para la conexión a Internet y acceso a facilidades de correo electrónico. - Adquisición de equipos de comunicaciones específicos para conectar redes internas de ordenadores a Internet. - Instalaciones e implantación de dichos sistemas. - Formación del personal de la empresa para su uso.								
2. Presencia en Internet	15	12	9	6				
- Adquisición de equipos con «software» y periféricos asociados, para el desarrollo y publicación de páginas y portales «web». - Realización de trabajos, internos o contratados a terceros, para el diseño y desarrollo de páginas y portales «web». - Instalación e implantación de dichos sistemas. - Formación del personal de la empresa para su uso.								
3. Comercio electrónico	15	12	9	6				
- Adquisición de equipos, con su «software» y periféricos asociados, para la implantación del comercio electrónico a través de Internet con las adecuadas garantías de seguridad y confidencialidad de las transacciones y a través de redes cerradas formadas por agrupaciones de empresas clientes y proveedores. - Instalaciones e implantación de dichos sistemas. - Formación del personal de la empresa para su uso.								

(continúa...)

Incentivo Fiscal	Ejercicio derogación
<ul style="list-style-type: none"> Bonificación actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos y manifestaciones editoriales de carácter didáctico. 	2014
<ul style="list-style-type: none"> Deducción por adquisición de bienes del patrimonio histórico español. Conservación, reparación restauración y difusión bienes interés cultural. Rehabilitación, mantenimiento y reparación de determinados edificios. Deducción por inversiones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental. Deducción por inversiones en edición de libros. 	2014
<ul style="list-style-type: none"> Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. 	2012
<ul style="list-style-type: none"> Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación. 	2011
<ul style="list-style-type: none"> Deducción por actividades de exportación. 	2011
<ul style="list-style-type: none"> Deducción por sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite. Deducción por inversiones en plataformas accesos personas discapacitadas. Deducción por inversiones en locales para prestación servicio primer ciclo educación infantil para hijos de trabajadores. 	2011
<ul style="list-style-type: none"> Deducción por inversiones medioambientales. 	2011
<ul style="list-style-type: none"> Deducción por gastos de formación profesional. 	2011
<ul style="list-style-type: none"> Deducción por aportaciones a planes de pensiones de empleo y mutualidades de previsión social y aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. 	2011

Los incentivos fiscales que no tienen fecha prevista de finalización son:

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos.

CUADRO DE DEDUCCIONES POR INVERSIONES

MODALIDAD DE LA INVERSIÓN	Porcentaje de deducción según periodo impositivo %							
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:								
1º Gastos periodo media dos años anteriores.	30	27	25					
- Gastos periodo > media dos años anteriores.	30/50	27/46	25/42					
Deducción adicional:								
- Gastos correspondientes a personal cualificado adscrito en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.	20	18	17					
- Gastos en proyectos de investigación y desarrollo contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología.								

(continúa...)

(viene de la pág. anterior)

IAE	Actividad económica
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet, y estructuras de madera para la construcción del mueble de madera.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanza

- No procederá la práctica de la retención cuando el contribuyente que ejerza la actividad económica comunique al pagador que determina el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

- En dichas comunicaciones se hará constar los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del comunicante. En el caso de que la actividad económica se desarrolle a través de una entidad en régimen de atribución de rentas deberá comunicar, además, la razón social o denominación y el número de identificación fiscal de la entidad, así como su condición de representante de la misma.
- Actividad económica que desarrolla de las previstas en el cuadro anterior, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que determina el rendimiento neto de dicha actividad con arreglo al método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades.
- Fecha y firma del comunicante.
- Identificación de la persona o entidad destinataria de dicha comunicación.

Cuando con posterioridad el contribuyente volviera a determinar los rendimientos de dicha actividad con arreglo al método de estimación objetiva, deberá comunicar al pagador tal circunstancia, junto con los datos previstos en las letras a), b), d) y e) anteriores, antes del nacimiento de la obligación de retener.

En todo caso, el pagador quedará obligado a conservar las comunicaciones de datos debidamente firmadas.

- El incumplimiento de la obligación de comunicar correctamente los datos anteriores constituye una infracción tributaria grave, regulada en el artículo 205 LGT, y que se sanciona con una multa pecuniaria proporcional del 150% del importe no retenido.
- La retención soportada podrá deducirse de los pagos fraccionados que deban realizarse.
- De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1576 / 2006, de 22 de diciembre, la retención del 1% deberá empezar a practicarse cuando finalice el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la Orden Ministerial que regule para el 2007 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA.

Pagos Fraccionados

En régimen de Estimación Directa: ⁽¹⁾

- 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (ingresos-gastos deducibles), deduciendo el importe de los pagos anteriormente efectuados y el de las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral a que corresponda la declaración.

En régimen de Estimación Directa: ⁽²⁾

- Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.

Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

(1) Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 69.4 de la TRLIRPF.

(2) Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 69.4 de la TRLIRPF.

5.4. Deduciones, incentivos y bonificaciones

Deducción para evitar la doble imposición ⁽¹⁾	% Dedución
INTERNA: <ul style="list-style-type: none"> • Por dividendos percibidos de otras sociedades residentes en España. 	100 o 50
INTERNACIONAL: <ul style="list-style-type: none"> • Por las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero. • Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas en sociedades no residentes, con convenio suscrito, y participadas al menos en un 5% (matriz española-filial extranjera) y cumplan determinados requisitos previstos en la norma. • Rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente y cumplan determinados requisitos previstos en la norma. 	Impuesto pagado o el similar en España Exentos (ajustes fiscales) Exentas (ajustes fiscales)

Deducción por implantación de empresas en el extranjero ⁽²⁾	% Dedución
<ul style="list-style-type: none"> • Dedución en base imponible del importe de las inversiones realizadas en el ejercicio para la adquisición de participaciones en los fondos propios de sociedades no residentes. • Que permita alcanzar la mayoría de derechos de voto. 	Importe máximo de 30.050.605,22 €, con el límite del 25% de la base imponible del período.

(1) Las deducciones por doble imposición pendientes de aplicación al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir del 01-01-2007 se recalculan tomando como consideración el tipo de gravamen del ejercicio en que las mismas se aplican. Este recálculo también resultará de aplicación para las deducciones por doble imposición acreditadas en ejercicios iniciados a partir del 01-01-2007 si se aplican en períodos impositivos en los que el tipo impositivo es diferente al vigente al momento de su generación.

(2) Esta deducción se deroga con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2007. No obstante, se establece un régimen transitorio para aquellas reducciones en la base imponible practicadas en ejercicios iniciados antes del 01-01-2007 con el fin de que mantengan su régimen, aún cuando la integración en la base imponible de la cantidad inicialmente reducida se produzca en ejercicios iniciados con posterioridad a 01-01-2007.

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

- Con efectos para los ejercicios iniciados a partir del 01-01-2007, y como consecuencia de la bajada de los tipos impositivos en el Impuesto sobre Sociedades, se produce una paulatina supresión de las deducciones por inversiones.
- La mayoría de los incentivos fiscales contenidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades se mantendrán transitoriamente, si bien con una reducción progresiva hasta el plazo previsto de derogación.

De forma sinóptica se señala a continuación los plazos de derogación de los diversos incentivos fiscales:

5.3. Tipos de gravamen

ENTIDAD	Tipo % 2006	Tipo % A partir del 2007	Tipo % A partir del 2008
En general	35	32,5	30
Entidades de reducida dimensión	30 / 35 (*)	25 / 30 (*)	25 / 30 (*)
Cooperativas fiscalmente protegidas	20 (**)	20 (**)	20 (**)
Cooperativas de crédito, Cajas rurales	25	25	25
Uniones, federaciones y confederaciones cooperativas	25	25	25
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores y partidos políticos	25	25	25
Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49 / 2002	25	25	25
Mutuas de seguros generales, mutualidades de previsión social, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de las Seguridad Social	25	25	25
Sociedades de garantía recíproca (SGR)	25	25	25
Sociedades de reafianzamiento de SGR	25	25	25
Entidades parcialmente exentas	25	25	25
Comunidades titulares de montes vecinales en mano común	25	25	25
Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49 / 2002	10	10	10
Sociedades y fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria	1	1	1
Fondos de pensiones	0	0	0
Entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos	40	37,5	35
Entidades Zona Especial Canaria (ZEC)	1 / 5 (***)	1 / 5 (***)	1 / 5 (***)
Sociedades Patrimoniales	15 / 40 (****)	Desaparecen y con régimen transitorio	-----

(*) El tipo del 30% o 25% es aplicable a los primeros 120.202,41 euros de base imponible. Tienen la consideración de empresas de reducida dimensión: las de nueva creación y las que en el periodo impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido inferior a 8 millones de euros (para periodos impositivos iniciados a partir del 01-01-2005). En caso de vinculación directa o indirecta se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de periodo impositivo inferior al año natural procederá prorratearse.
 (***) Tipo graduable conforme a lo dispuesto en la Ley 19 / 1994.
 (****) La parte general de la base imponible se grava al tipo del 40%, y la parte especial, al 15%.

4. Impuesto sobre el patrimonio

4.1. Obligatoriedad de su presentación

Resultarán obligadas todas aquellas personas físicas que individualmente tengan:

- La titularidad de bienes y derechos cuantificados en una cifra superior a 601.012,10 €, o bien que,
- Su base imponible resultante (bienes y derechos menos deudas) sea superior a 108.182,18 €.

4.2. Base Imponible

La BI del impuesto es el patrimonio neto de la persona física contribuyente, constituido por el valor de los bienes y derechos (activo) menos el valor de las deudas, cargas y gravámenes de naturaleza real y obligaciones personales (pasivo).

Criterios de valoración de las partidas más importantes del patrimonio neto:

Bienes y derechos	Valoración
Inmuebles	Se escoge el mayor de 3 valores 1. valor catastral 2. última adquisición 3. comprobado por la Administración
Inmuebles en construcción	Las cantidades invertidas más el valor del solar
Multipropiedad inmobiliaria	Mismos criterios que para los inmuebles
Activos empresariales y profesionales	• Si hay contabilidad, activo real menos pasivo exigible y la parte de los inmuebles a valor real. Idem apartado inmuebles • Si no hay contabilidad otros criterios
Cuentas corrientes, depósitos, etc.	Saldo a 31 de 12 o si es mayor saldo medio 4 T
Valores representativos de cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados	Valor medio negociación 4T
Demás valores concesión a terceros de capitales propios	Valor nominal más primas de amortización, en su caso
Valores representativos de participación en fondos propios de entidades (negociados) y exclusión de IIC	Valor de negociación media 4T
Demás valores representativos de los fondos propios	Valor teórico último balance aprobado (si está auditado). Caso contrario el mayor de tres: nominal, teórico último balance aprobado, capitalización 20% promedio beneficios tres últimos ejercicios (perdidas computan 0)
Valores en IIC (instituciones inversión colectiva)	Valor liquidativo a 31.12
Seguros vida	Valor rescate 31.12
Joyas, vehículos, etc.	Joyas valor mercado Vehículos usados tablas ITP AJD
Objetos de arte y antigüedades	Valor mercado
Derechos reales: Usufructo vitalicio Usufructo temporal	Criterios ITP AJD 89 - edad usufructuario 2% anual por año pendiente de disfrute
Otros bienes y derechos de contenido económico	Valor mercado
Deudas	Valoración
Hipotecas, préstamos personales, etc. (*)	Saldo pendiente a 31.12

(*) Las hipotecas y los préstamos personales destinados a la adquisición de la vivienda habitual, podrán consignarse como deuda en la declaración del IP, solamente, por la parte proporcional de la finca no exenta del Impuesto.

4.3. Exenciones

- Mínimo exento: en general, 108.182,18 €.
- Vivienda habitual máximo 150.253,03 € de exención por la parte de vivienda de cada contribuyente.
- Activos empresariales o profesionales: la exención de los bienes y derechos afectos a la actividad económica se condiciona al cumplimiento de requisitos descritos en el apartado 12.1
- Participaciones sociales: los requisitos para la consecución de su exención se describen en el apartado 12.1
- Exención de los seguros de vida, siempre que no tengan valor de rescate antes del fallecimiento del asegurado.
- Exención de los objetos de arte y antigüedades hasta ciertas cuantías.

4.4. Tarifa de gravamen

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

4.5. Plazo de presentación y modelo

Mismos plazos que IRPF modelo 714 a presentar por persona física sujeto pasivo del impuesto.

4.6. Límite conjunto

La cuota íntegra del IP más la del IRPF no puede superar el 60% de la BI de la renta general y del ahorro. Se excluye del cómputo la ganancia patrimonial generada en renta a más de un año.

La cuota íntegra del IP conjuntamente con la cuota que corresponde a la base imponible general del IRPF no podrá superar el 60% de la BI general de este último impuesto.

5. Impuesto sobre sociedades

5.1. Obligatoriedad de presentación

Estarán obligados a declarar las entidades mercantiles (excepto las sociedades civiles) y las entidades sin fines lucrativos, tengan o no personalidad jurídica, que se hallen sujetas al Impuesto sobre Sociedades, inclusive aquellas entidades exentas parcialmente.

5.2. Coeficientes de corrección monetaria

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2006, los coeficientes de corrección monetaria a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado de la entidad, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

Año de adquisición del bien	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,1286
En el ejercicio 1984	1,9328
En el ejercicio 1985	1,7850
En el ejercicio 1986	1,6804
En el ejercicio 1987	1,6009
En el ejercicio 1988	1,5294
En el ejercicio 1989	1,4627
En el ejercicio 1990	1,4054
En el ejercicio 1991	1,3574
En el ejercicio 1992	1,3273
En el ejercicio 1993	1,3100
En el ejercicio 1994	1,2863
En el ejercicio 1995	1,2349
En el ejercicio 1996	1,1761
En el ejercicio 1997	1,1498
En el ejercicio 1998	1,1349
En el ejercicio 1999	1,1270
En el ejercicio 2000	1,1213
En el ejercicio 2001	1,0983
En el ejercicio 2002	1,0850
En el ejercicio 2003	1,0667
En el ejercicio 2004	1,0564
En el ejercicio 2005	1,0424
En el ejercicio 2006	1,0220
En el ejercicio 2007	1,0000

Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

- Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.
- Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.